

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES X

Caracas, viernes 2 de agosto de 2019

Número 41.686

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.935, mediante el cual se autoriza la creación y puesta en funcionamiento de dos (02) terminales intermodales tipo Puerto Seco, con la respectiva construcción de la infraestructura portuaria, los cuales se denominarán: "Terminal Intermodal Puerto Seco de Palavecino" y "Terminal Intermodal Puerto Seco Barquisimeto", en el estado Lara, y estarán conectados mediante vía férrea y terrestre con cualquier otro puerto y aeropuerto del país; para que sean utilizados exclusivamente en el desarrollo de las actividades que contribuyan a la ejecución eficaz y eficiente de dichas zonas.

Decreto N° 3.936, mediante el cual se declara Zona de Aprovechamiento Agrícola Especial un área de aproximadamente once mil seiscientos treinta y tres hectareas con mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados (11.633,1579 HA), ubicada en la jurisdicción de los Municipios Iribarren, Palavecino del estado Lara y Municipio Peña del estado Yaracuy, la cual se encuentra delimitada por una poligonal cerrada cuyos vértices están definidos en coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 19 Norte, Datum SIRGAS REGVEN, que en él se especifican.

Decreto N° 3.937, mediante el cual se declara Zona Protectora del Área Metropolitana de la ciudad de Barquisimeto, la porción de territorio ubicada en jurisdicción de los Municipios Iribarren y Palavecino del estado Lara, con un área aproximada de cuarenta mil ciento setenta hectareas con cinco mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (40.170,5275 HA), delimitada por las poligonales de los sectores denominados: Sector "A", Sector "B", Sector "B1", Sector "C" y Sector "D" y cuyos vértices están definidos por coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 19 Norte, Datum SIRGAS REGVEN, que en él se señalan.

Decreto N° 3.938, mediante el cual se crea la Zona Económica Especial del Municipio Palavecino del estado Lara, en una extensión de terreno que abarca aproximadamente un área de dos mil ochocientos sesenta y tres hectareas con mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados (2.863,1849 HA), ubicadas entre el Sector la Montañita y el Asentamiento Campesino El Palaciero, Parroquia José Gregorio Bastidas, del Municipio Palavecino del estado Lara, delimitada por una poligonal cerrada cuyos vértices están definidos en coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 19 Norte, Datum SIRGAS REGVEN, que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Adelino Ornelas Ferreira, en su condición de Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada "Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA)", y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Fundación Movimiento por la Paz y la Vida
Resolución mediante la cual se designan como miembros del Consejo Directivo de esta Fundación, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se delega al ciudadano Vicente Manuel Cabezas Marcano, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se indican, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Rodríguez Centeno, como Directora General de Políticas de Financiamiento e Inversión Adscrita al Viceministerio de Articulación Económica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alexis José Villanueva Zepa, como Jefe del Sector de Tributos Internos Anaco de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se reorganiza la Gerencia General de Gestión Humana, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD CONSALUD

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ender de la Cruz Pérez Martínez, como Auditor Interno (Interino) en calidad de Encargado, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Discapacidad, a la ciudadana y al ciudadano que en ella mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.935

02 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 10 del artículo 164 y los numerales 1, 2, 20 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 15 y 16 *ibídem*, y en virtud de lo previsto en los artículos 8º, 9º y 17 de la Ley General de Puertos, según lo preceptuado en los artículos 2º y 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, según lo prescrito en el Decreto N° 2.367, de fecha 07 de julio de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.949, de fecha 21 de julio de 2016, mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado, es deber del Ejecutivo Nacional establecer mecanismos tendentes a materializar acciones que coadyuven a la prestación de servicios básicos, públicos o privados de cualquier tipo de actividades conexas relacionadas con las mismas, a través de la creación de un organismo que ejecute la ordenación y control de los insumos que se transportan en el país, con el objeto de utilizar cabalmente el potencial disponible para ello a lo largo de todo el territorio nacional y así alcanzar la mayor calidad de vida y bienestar social que requiere la población, así como, incentivar e impulsar a todos los sectores de la vida nacional, todo ello desde la perspectiva del modelo productivo socialista en virtud de su carácter estratégico,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo todo lo relativo a la elaboración de las políticas portuarias nacionales y a la supervisión y control de todos los puertos que se construyan en el territorio de la República, toda vez que el Gobierno Bolivariano viene realizando esfuerzos en pro de la recuperación económica del país, combatiendo la guerra económica mediante el establecimiento de mecanismos de cooperación con el sector privado, en aras de potenciar en breve plazo la capacidad productora y exportadora de productos no tradicionales por parte del sector público y privado, para lo cual resulta necesario adaptar a los nuevos tiempos y hacer más dinámicos, eficientes y atractivos, los procesos de carga, descarga, transporte, nacionalización y aduana,

CONSIDERANDO

Estado, la inversión pública y privada en la actividad portuaria, incentivando la promoción y captación de capitales privados para lograr el cumplimiento de los objetivos trazados para el crecimiento de las actividades portuarias y que permitan en consecuencia, el desarrollo de una Zona Industrial capaz de impulsar la actividad económica de la región e incentivando la sustitución de importaciones y por ende, activar la producción nacional que se traduzca en el desarrollo de la potencialidad exportadora de la República,

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar el tránsito con interconexión multimodal y comercio con seguridad, fluidez, eficacia, economía y calidad de servicio, en beneficio de la comunidad, en el marco de la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025,

CONSIDERANDO

Que los Puertos Secos son terminales intermodales de mercancías situadas en el interior de un país o región económica que se conectan, a través de la red ferroviaria, aérea o terrestre con el puerto marítimo de origen o destino de los mismos, existiendo experiencias altamente exitosas a nivel internacional, convirtiéndose en importantes motores de las economías locales y nacionales de éstos,

CONSIDERANDO

Que la Gran Misión Abastecimiento Soberano, dentro de las acciones emprendidas para el logro de sus objetivos requiere un área geográfica, estratégica y centro logístico de gran capacidad en la región centro occidental y de los llanos que permita la disponibilidad y distribución de manera oportuna y segura de los productos para la alimentación, salud, aseo e higiene personal de los venezolanos y venezolanas de la zona,

CONSIDERANDO

Que en el marco de los objetivos del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, la Agenda Económica Bolivariana y la Productividad de las Regiones, fueron creadas las Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara, que tienen por objeto principal el impulso subregional, ordenado,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 164 numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece como competencia exclusiva de los Estados la conservación, administración y aprovechamiento de carreteras y autopistas nacionales, así como de puertos y aeropuertos de uso comercial, en coordinación con el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 8º del Decreto de creación de las referidas Zonas Económicas, se designa como Coordinadora de las Zonas Económicas Especiales del municipio Palavecino e Iribarren del estado Lara y del Consejo de Gestión a la Gobernadora del estado Lara ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, quien tendrá entre sus atribuciones coordinar las políticas específicas, sectoriales de las Zonas Económicas Especiales descritas, generar los mecanismos de articulación y seguimiento para la gestión del Plan que contribuya al impulso de la producción de cada una de estas zonas económicas, así como también tendrá la facultad de suscribir los convenios o contratos que sean pertinentes para contribuir con el logro de los fines propuestos.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la **CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS (02) TERMINALES INTERMODALES TIPO PUERTO SECO, CON LA RESPECTIVA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, LOS CUALES SE DENOMINARAN: "TERMINAL INTERMODAL PUERTO SECO DE PALAVECINO" y "TERMINAL INTERMODAL PUERTO SECO BARQUISIMETO" EN EL ESTADO LARA**, y estarán conectados mediante vía férrea y terrestre con cualquier otro puerto y aeropuerto del país; para que sean utilizados exclusivamente en el desarrollo de las actividades que contribuyan a la ejecución eficaz y eficiente de dichas zonas.

Artículo 2º. LA "TERMINAL INTERMODAL PUERTO SECO DE PALAVECINO", el cual será operado y administrado por el operador portuario que designe la Coordinadora de las Zonas Económicas Especiales del municipio Palavecino e Iribarren del estado Lara y del Consejo de Gestión, y Gobernadora del estado Lara ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.146.803**, en unos terrenos ubicados en jurisdicción del Municipio Palavecino del estado Lara, con un área de extensión que abarca **DIECIOCHO HECTÁREAS CON CINCO MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (18,5700 HAS)**, delimitada por una poligonal cerrada, cuyos vértices están definidas en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), Huso Norte, Datum SIRGAS REGVEN USO 19, las cuales se especifican a continuación:

COORDENADAS DEL TERMINAL INTERMODAL PUERTO SECO DE PALAVECINO		
VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
C-05	1106894.160	476790.495
C-06	1106877.594	477071.712
C-07	1106875.089	477114.037
C-08	1106847.441	477117.707
C-09	1106821.151	477103.257
C-10	1106718.341	477104.887
C-11	1106676.351	477054.847
C-12	1106219.809	476607.088
C-13	1106242.917	476603.917
C-14	1106228.145	476512.324
C-15	1106313.295	476496.885
C-16	1106330.904	476493.945
C-17	1106332.917	476488.332

C-18	1106360.174	476486.452
C-19	1106376.252	476485.974
C-20	1106379.799	476575.889
C-21	1106400.730	476614.613
C-22	1106477.145	476605.094
C-23	1106476.873	476593.566
C-24	1106502.681	476591.390
C-25	1106500.857	476573.106
C-26	1106517.704	476570.943
C-27	1106518.261	476575.285
C-28	1106527.429	476574.246
C-29	1106528.072	476634.381
C-30	1106528.544	476711.994
C-31	1106819.954	476709.469
C-32	1106885.128	476713.895
C-05	1106894.160	476790.495

Artículo 3º. LA "TERMINAL INTERMODAL PUERTO SECO BARQUISIMETO", será operado y administrado por la Coordinadora de las Zonas Económicas Especiales del municipio Palavecino e Iribarren del estado Lara y del Consejo de Gestión y Gobernadora del estado Lara ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, en unos terrenos ubicados en jurisdicción del Municipio Iribarren del estado Lara, con un área de extensión que abarca **SETENTA Y OCHO HECTÁREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (78,9500 has)**, delimitada por una poligonal cerrada, cuyos vértices están definidas en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), Huso Norte, Datum SIRGAS REGVEN USO 19, las cuales se especifican a continuación:

COORDENADAS DEL TERMINAL INTERMODAL PUERTO SECO BARQUISIMETO		
PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	460,579.95	1,114,094.58
P2	460,624.00	1,114,111.00
P3	460,679.04	1,114,123.60
P4	460,772.65	1,114,176.47
P5	460,786.82	1,114,187.83
P6	460,797.92	1,114,198.19
P7	460,936.35	1,114,303.95
P8	461,014.79	1,114,357.70
P9	461,035.72	1,114,370.50
P10	461,059.11	1,114,387.09
P11	461,125.05	1,114,430.95
P12	461,129.68	1,114,446.06
P13	461,153.50	1,114,464.38
P14	461,268.40	1,114,538.95
P15	461,316.50	1,114,570.73
P16	461,311.31	1,114,578.73
P17	461,370.80	1,114,617.48
P18	461,415.95	1,114,650.52
P19	461,670.76	1,114,825.90
P20	461,739.24	1,114,737.11
P21	461,736.84	1,114,726.62
P22	461,650.78	1,114,612.27
P23	461,521.32	1,114,512.93
P24	461,373.48	1,114,423.43
P25	461,327.01	1,114,389.19
P26	461,336.36	1,114,369.31
P27	461,315.89	1,114,355.95
P28	461,322.36	1,114,340.47

P29	461,175.72	1,114,236.27
P30	461,062.93	1,114,156.91
P31	461,000.80	1,114,059.15
P32	460,941.15	1,113,960.22
P33	460,823.84	1,113,879.64
P34	460,612.00	1,113,731.00
P35	460,442.29	1,113,613.02
P36	460,488.46	1,113,548.22
P37	460,330.95	1,113,430.31
P38	460,150.11	1,113,293.88
P39	460,118.75	1,113,279.58
P40	460,117.08	1,113,453.98
P41	459,919.55	1,113,446.04
P42	459,919.20	1,113,258.47
P43	459,896.81	1,113,253.58
P44	459,874.05	1,113,243.08
P45	459,872.46	1,113,262.33
P46	459,740.96	1,113,257.59
P47	459,456.53	1,113,355.02
P48	459,536.23	1,113,424.20
P49	459,549.57	1,113,407.52
P50	459,608.53	1,113,445.30
P51	459,606.00	1,113,448.00
P52	459,631.86	1,113,467.00
P53	459,586.88	1,113,534.64
P54	459,586.78	1,113,549.46
P55	459,557.82	1,113,603.75
P56	459,598.29	1,113,631.83
P57	459,634.38	1,113,635.03
P58	459,665.41	1,113,646.80
P59	459,691.64	1,113,671.07
P60	459,706.57	1,113,706.17
P61	459,807.15	1,113,783.09
P62	459,821.00	1,113,763.00
P63	460,010.00	1,113,884.00
P64	460,075.00	1,113,846.00
P65	460,352.00	1,114,041.00
P66	460,376.00	1,114,009.00
P67	460,466.00	1,114,064.00
P1	460,579.95	1,114,094.58

Artículo 4º. Los Puertos Secos serán unos terminales con patios de transferencias de mercancías, que tendrán por objeto principal las conexiones que serán usadas como medios de transporte, logrando la eficiencia en la canalización de los flujos de mercancías, con el propósito de garantizar el tránsito multimodal con seguridad, fluidez, eficacia, economía, calidad de servicio y en beneficio de las comunidades, todo ello en el marco de las políticas socialistas que dicte el Ejecutivo Nacional; pudiendo asociarse, cooperar o ejecutar actividades conexas relacionadas, necesarias para el desenvolvimiento y cumplimiento de su objeto.

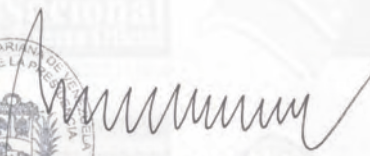
Artículo 5º. Las infraestructuras portuarias tipo Puerto Seco autorizadas en el artículo 1º del presente Decreto podrán funcionar como una Zona Franca, una vez cumplidos los requisitos previstos en la Ley de Zonas Francas de Venezuela, su Reglamento y demás normativa vigente.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular para el Transporte, con el acompañamiento de su ente adscrito Bolivariana de Puertos BOLIPUERTOS, S.A., y la Coordinadora de las Zonas Económicas Especiales del municipio Palavecino e Iribarren del estado Lara y del Consejo de Gestión, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos día del mes de agosto de dos mil diecinueve Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.936

02 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el los numerales 1, 2, 20 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con los artículos 46 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia el literal e del artículo 6° y los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del gobierno nacional garantizar la independencia económica y la soberanía industrial y agroalimentaria del País, mediante el desarrollo de actividades económicas no petroleras enfocadas al desmontaje de la política rentista que se viene experimentando en los últimos años; promover el desarrollo regional de la forma más idónea y racional de lograr el ordenamiento integral del territorio de acuerdo con las condiciones, capacidades y limitaciones ecológicas de los suelos, y en función de los objetivos, directrices y estrategias de la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025,

CONSIDERANDO

Que en jurisdicción de los Municipios Iribarren y Palavecino del estado Lara y el Municipio Peña del estado Yaracuy, existe una Zona de Aprovechamiento Agrícola Especial, cuya área es de aproximadamente **ONCE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS CON MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (11.633,1579 HA)**, y reúne las condiciones idóneas para la producción agropecuaria, en el marco del impulso del desarrollo y fortalecimiento de la producción nacional, por lo tanto debe ser preservada de cualquier uso distinto a lo que establezca el estudio y clasificación de la misma, de acuerdo con su capacidad productiva, integridad física, grado de erosión, fertilidad y normas de conservación, a los fines del indispensable desarrollo agrícola integral, para el beneficio colectivo de los venezolanos.

DECRETO

Artículo 1º. Se declara Zona de Aprovechamiento Agrícola Especial un área de aproximadamente **ONCE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS CON MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (11.633,1579 HA)**, ubicada en la jurisdicción de los

Municipios Iribarren, Palavecino del estado Lara y Municipio Peña del estado Yaracuy, la cual se encuentra delimitada por una poligonal cerrada cuyos vértices están definidos en coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 19 Norte, Datum SIRGAS REGVEN, las cuales se especifican a continuación:

VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.106.786,00	460.799,00
2	1.108.376,00	461.939,00
3	1.110.966,00	465.219,00
4	1.111.436,00	465.439,00
5	1.111.516,00	465.929,00
6	1.110.796,00	466.639,00
7	1.110.486,00	468.409,00
8	1.108.026,00	465.739,00
9	1.107.256,00	465.889,00
10	1.108.826,00	467.819,00
11	1.108.486,00	468.789,00
12	1.109.016,00	469.229,00
13	1.109.616,00	469.109,00
14	1.109.766,00	470.969,00
15	1.109.896,00	471.509,00
16	1.110.066,00	471.479,00
17	1.110.156,00	471.789,00
18	1.109.996,00	471.789,00
19	1.109.906,00	472.399,00
20	1.110.126,00	472.469,00
21	1.109.946,00	472.539,00
22	1.110.086,00	473.699,00
23	1.108.346,00	475.509,00
24	1.108.391,40	476.673,85
25	1.108.628,88	476.771,98
26	1.108.873,35	476.908,50
27	1.109.154,34	477.125,99
28	1.110.358,57	478.475,45
29	1.110.066,49	478.849,92
30	1.109.966,95	478.889,15
31	1.109.555,38	479.365,07
32	1.109.442,42	479.675,90
33	1.109.499,60	479.954,94
34	1.109.502,08	479.967,10
35	1.109.516,42	480.058,01
36	1.109.976,00	480.659,00
37	1.111.096,00	480.929,00
38	1.111.576,00	482.379,00
39	1.111.026,00	482.689,00
40	1.111.636,00	483.129,00
41	1.111.056,00	483.529,00
42	1.111.036,00	483.079,00
43	1.108.646,00	483.269,00
44	1.108.556,00	483.899,00
45	1.107.256,00	483.939,00
46	1.107.096,00	486.439,00
47	1.107.636,00	486.049,00

48	1.108.636,00	487.289,00
49	1.109.636,00	486.539,00
50	1.109.636,00	486.039,00
51	1.108.636,00	485.789,00
52	1.108.956,00	485.349,00
53	1.109.506,00	485.359,00
54	1.109.846,00	485.629,00
55	1.112.526,00	485.659,00
56	1.112.546,00	484.749,00
57	1.113.166,00	484.289,00
58	1.113.166,00	483.859,00
59	1.113.686,00	483.779,00
60	1.113.956,00	484.449,00
61	1.114.077,00	484.313,00
62	1.114.223,00	484.455,00
63	1.114.091,00	484.820,00
64	1.114.146,00	484.959,00
65	1.114.926,00	485.519,00
66	1.118.826,00	487.339,00
67	1.118.746,00	486.829,00
68	1.117.426,00	484.839,00
69	1.117.876,00	484.279,00
70	1.116.966,00	483.689,00
71	1.116.916,00	482.259,00
72	1.116.306,00	482.159,00
73	1.116.226,00	481.609,00
74	1.116.636,00	481.419,00
75	1.116.636,00	480.789,00
76	1.115.946,00	479.429,00
77	1.115.516,00	478.239,00
78	1.115.626,00	477.559,00
79	1.117.526,00	477.169,00
80	1.117.916,00	475.959,00
81	1.119.606,00	475.539,00
82	1.117.636,00	475.439,00
83	1.114.436,00	473.459,00
84	1.113.706,00	473.799,00
85	1.113.546,00	473.119,00
86	1.114.326,00	472.629,00
87	1.114.066,00	472.079,00
88	1.112.826,00	471.369,00
89	1.112.396,00	471.689,00
90	1.111.386,00	470.099,00
91	1.111.636,00	469.619,00
92	1.110.976,00	468.779,00
93	1.111.156,00	468.259,00
94	1.111.636,00	468.139,00
95	1.112.116,00	466.329,00
96	1.111.626,00	465.239,00
97	1.111.186,00	463.649,00
98	1.108.026,00	460.479,00
1	1.106.786,00	460.799,00
AREA: 11.633,1579 HA		

Artículo 2°. Los Ministerios del Poder Popular: Para la Agricultura Productiva y Tierras; para el Ecosocialismo; de Atención de las Aguas; y de Planificación, procederán a verificar, certificar y demarcar el área definida en el artículo 1°, dentro de un plazo que no excederá de Un (01) año contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

PARAGRAFO UNICO: Corresponderá a la autoridad municipal competente, la administración y disposición de los terrenos o áreas que quedaron fuera de la poligonal de la Zona de Aprovechamiento Agrícola Especial; por lo tanto se debe actualizar el correspondiente Plan de Desarrollo Urbano Local vigente y asignar las correspondientes Variables Urbanas Fundamentales, enmarcadas en los principios que han motivado la creación de la Zona Económica Especial del Municipio Iribarren y el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo integral de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3°. Los Ministerios del Poder Popular: para la Agricultura Productiva y Tierras, y de Agricultura Urbana, mediante Resolución conjunta dictarán el Plan de Manejo y las Normas de Cultivo que se requieran para el uso racional de los suelos de acuerdo con las directrices que a los efectos de la conservación y de los recursos naturales, señale el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, dentro de un plazo que no excederá de Cuatro (04) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Único: Queda prohibido cualquier uso distinto a los previstos en el Plan de Manejo y a las normas elaboradas por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y en especial a aquellos que sean incompatibles con la calificación agrícola de los suelos.

Artículo 4°. Los Ministerios del Poder Popular: para la Agricultura Productiva y Tierras; y de Agricultura Urbana, prestarán la ayuda y el apoyo técnico necesario, para que los productores se adapten a las normas previstas en el Plan de Manejo racional.

Artículo 5°. Los Ministerios del Poder Popular: para la Agricultura Productiva y Tierras; y de Agricultura Urbana por intermedio de las instituciones crediticias del Estado, establecerán un programa de asistencia financiera, a objeto de que los productores y productoras se adapten a los sistemas de cultivo y a las normas de conservación, previstas en el Plan de Manejo racional, a que hace referencia el artículo 4° del presente Decreto.

Artículo 6°. Los Ministerios del Poder Popular: para la Agricultura Productiva y Tierras, y de Agricultura Urbana, coordinarán con los organismos competentes todo lo relacionado con las obras de infraestructura hidráulica, vial, habitacional, de servicio, educativos y de recreación, que se requieren para el desarrollo integral de la Zona de Aprovechamiento Agrícola.

Artículo 7°. Las explotaciones de arena, grava y otros recursos naturales no renovables, existentes en la zona objeto del presente Decreto, podrá, continuar operando en las condiciones actuales hasta tanto los Ministerios del Poder Popular para el Ecosocialismo y de Desarrollo Minero Ecológico, establezcan mediante resolución conjunta las condiciones que habrán de regir su funcionamiento, la cual debe ser emitida dentro de un plazo que no excederá de Seis (06) meses de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, por medio del Instituto Nacional de Tierras (INTI), con la colaboración de los órganos y entes que fueren necesarios, procederá a realizar dentro de un plazo no mayor de Seis (06) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el correspondiente censo de los ocupantes de la Zona de Aprovechamiento Agrícola, el cual tendrá por finalidad:

- a) Elaborar el Catastro de Aguas y Tierras de la Zona según lo disponen la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y la Ley Forestal de Suelos y Aguas.
- b) Conocer el número y tipo de explotaciones agrícolas, pecuarias o agropecuarias, existentes en la zona y sus condiciones financieras, económicas, técnicas y administrativas.
- c) Establecer el régimen de tenencia de la tierra en la zona en cuestión, de conformidad con la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.
- d) Determinar las explotaciones incompatibles con el plan de manejo y conservación de los suelos y señalar cuando fuere necesario los casos en que se proceda la expropiación por causa de utilidad pública y social, a los fines del aprovechamiento agrícola de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9°. Las personas jurídicas o naturales que infrinjan el Plan de Manejo y Conservación, establecidos por Los Ministerios del Poder Popular: para la Agricultura Productiva y Tierras, y de Agricultura Urbana, serán sancionadas conforme lo dispone la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, la Ley Penal del Ambiente y la Ley Orgánica del Ambiente.

Artículo 10. Los Ministros y Ministras del Poder Popular con competencia en las materias relacionadas con la ejecución de este Decreto dictarán las regulaciones complementarias necesarias, para la mayor eficiencia en el logro del objeto planteado.

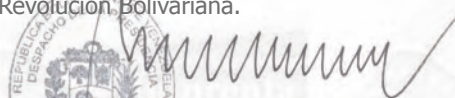
Artículo 11. Los Ministerios del Poder Popular: para la Agricultura Productiva y Tierras; de Planificación; de Ecosocialismo; y de Agricultura Urbana, y la Gobernadora del estado Lara, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. Se deroga el Decreto N° 2.743, de fecha 10 de diciembre del 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.848 de fecha 30 de diciembre del 2003, quedando vigentes aquellas normas que no coliden con el contenido del presente Decreto.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.937

02 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2, 20 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 46 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, de acuerdo a lo preceptuado con los artículos 6º, numeral 3 del artículo 16 y el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, según lo establecido el numeral 2 del artículo 54 de la Ley de Aguas, en correlación con el numeral 2 del artículo 68 de la Ley Bosques en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional proteger especies de la vegetación silvestre, conservación de paisajes y ambientes naturales adyacentes a centros poblados, para contribuir al crecimiento armónico y controlado de las grandes ciudades por medio de la planificación de usos adecuados y la implementación de figuras jurídicas que normen el desarrollo urbano,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional establecer áreas protectoras que controlen la expansión anárquica de las ciudades, provean áreas de recreación de carácter extraurbano, y que actúen como agentes reguladores del clima y contribuyan a la preservación de ecosistemas de amplio valor ambiental, en el marco de los parámetros que establece la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025,

CONSIDERANDO

Que el área metropolitana de la ciudad de Barquisimeto del estado Lara, está ante la presencia de una gran concentración de actividades en fuerte crecimiento urbanístico, evidentes dificultades de contaminación asociados con las grandes aglomeraciones; todo ello en detrimento de la calidad de vida de la población; por tanto, se hace necesario establecer límites precisos al crecimiento horizontal de la ciudad y la creación de una Zona Protectora para la misma.

DECRETO

Artículo 1º. Se declara Zona Protectora del Área Metropolitana de la ciudad de Barquisimeto, la porción de territorio ubicada en jurisdicción de los Municipios Iribarren y Palavecino del estado

Lara, con un área aproximada de **CUARENTA MIL CIENTO SETENTA HECTAREAS CON CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (40.170,5275 HA)**, delimitada por las poligonales de los sectores denominados: Sector "A", Sector "B", Sector "B1", Sector "C" y Sector "D" y cuyos vértices están definidos por coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 19 Norte, Datum SIRGAS REGVEN las cuales se describen en el siguiente orden:

POLIGONAL SECTOR A		
SUPERFICIE: 10.134,9700HA		
VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
A-1	1.128.386	453.739
A-2	1.128.986	455.089
A-3	1.125.386	457.489
A-4	1.125.736	460.439
A-5	1.124.036	461.089
A-6	1.122.136	462.039
A-7	1.121.836	462.009
A-8	1.121.336	461.519
A-9	1.120.926	461.679
A-10	1.120.736	461.089
A-11	1.120.516	461.209
A-12	1.120.636	461.789
A-13	1.120.456	461.889
A-14	1.120.256	461.949
A-15	1.120.086	461.599
A-16	1.119.586	461.109
A-17	1.119.716	460.839
A-18	1.119.524	460.769
A-19	1.119.366	460.979
A-20	1.119.096	460.649
A-21	1.118.896	460.669
A-22	1.118.876	460.889
A-23	1.119.216	461.409
A-24	1.118.766	461.579
A-25	1.118.586	461.889
A-26	1.118.536	462.489
A-27	1.120.286	463.289
A-28	1.121.036	464.739
A-29	1.120.636	465.559
A-30	1.120.136	464.789
A-31	1.117.636	465.639
A-32	1.117.506	464.039
A-33	1.117.656	464.049
A-34	1.117.856	463.729
A-35	1.118.446	463.289
A-36	1.118.136	462.289
A-37	1.117.596	462.409
A-38	1.117.296	462.789
A-39	1.116.636	459.279
A-40	1.114.636	455.669
A-41	1.116.636	454.789
A-42	1.116.526	454.279
A-43	1.117.196	454.089

A-44	1.117.286	453.839
A-45	1.119.636	453.689
A-46	1.123.686	450.989
A-47	1.125.536	451.289
A-48	1.127.086	453.189
A-1	1.128.386	453.739

POLIGONAL SECTOR B		
SUPERFICIE: 27.683,1622 HA		
VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
B-1	1.115.906	449.689
B-2	1.115.836	450.409
B-3	1.115.126	452.109
B-4	1.114.316	452.059
B-5	1.115.826	453.099
B-6	1.112.636	455.709
B-7	1.109.916	450.789
B-8	1.109.436	450.139
B-9	1.108.086	448.789
B-10	1.107.941	449.059
B-11	1.105.696	449.489
B-12	1.105.746	449.789
B-13	1.106.526	449.889
B-14	1.104.636	452.869
B-15	1.104.706	453.749
B-16	1.107.136	453.789
B-17	1.107.456	454.889
B-18	1.107.636	455.279
B-19	1.107.496	455.809
B-20	1.107.236	456.559
B-21	1.107.506	456.919
B-22	1.107.696	457.879
B-23	1.107.816	459.349
B-24	1.107.706	460.579
B-25	1.106.896	460.789
B-26	1.104.636	468.329
B-27	1.105.856	471.789
B-28	1.103.636	476.789
B-29	1.104.906	476.789
B-30	1.105.686	477.419
B-31	1.105.756	477.719
B-32	1.105.086	478.169
B-33	1.104.154	478.670
B-34	1.103.632	478.740
B-35	1.102.982	478.625
B-36	1.102.286	478.290
B-37	1.099.686	476.789
B-38	1.098.236	473.939
B-39	1.097.036	473.589
B-40	1.096.136	472.089
B-41	1.098.186	471.939
B-42	1.100.986	473.039
B-43	1.102.186	471.639

B-44	1.104.436	471.189
B-45	1.104.436	466.739
B-46	1.104.786	466.889
B-47	1.104.786	465.089
B-48	1.102.836	465.489
B-49	1.102.036	465.089
B-50	1.099.486	465.439
B-51	1.097.736	467.139
B-52	1.095.636	467.489
B-53	1.093.986	466.539
B-54	1.096.586	463.139
B-55	1.098.936	461.789
B-56	1.099.236	458.639
B-57	1.098.436	457.789
B-58	1.098.386	454.739
B-59	1.098.536	452.139
B-60	1.096.736	450.289
B-61	1.096.236	443.689
B-62	1.100.986	441.989
B-63	1.103.161	447.264
B-64	1.105.336	446.209
B-65	1.106.806	449.119
B-66	1.107.066	449.099
B-67	1.107.696	448.599
B-68	1.106.806	446.809
B-69	1.107.416	446.569
B-70	1.107.866	447.429
B-71	1.107.626	447.609
B-72	1.108.096	448.559
B-73	1.109.216	448.789
B-74	1.109.346	449.509
B-75	1.110.561	448.864
B-76	1.112.211	446.739
B-77	1.114.686	446.539
B-78	1.116.336	449.889
B-1	1.115.906	449.689

POLIGONAL SECTOR B1		
SUPERFICIE: 388,3653 HA		
VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
B1-1	1.109.517	480.058
B1-2	1.109.976	480.659
B1-3	1.111.096	480.929
B1-4	1.111.576	482.379
B1-5	1.111.026	482.689
B1-6	1.111.636	483.129
B1-7	1.111.056	483.529
B1-8	1.111.036	483.079
B1-9	1.108.589	482.664
B1-10	1.108.948	482.486
B1-11	1.108.950	482.486
B1-12	1.108.957	482.481
B1-13	1.109.077	482.414
B1-14	1.109.269	482.329
B1-15	1.109.508	482.309
B1-16	1.109.773	482.369

B1-17	1.109.913	482.343
B1-18	1.109.942	482.284
B1-19	1.109.972	482.224
B1-20	1.109.880	481.595
B1-21	1.109.853	481.204
B1-22	1.109.814	480.946
B1-23	1.109.681	480.635
B1-24	1.109.542	480.218
B1-1	1.109.517	480.058

POLIGONAL SECTOR C		
SUPERFICIE: 1.767,8800 HA		
VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
C-1	1.122.316	469.729
C-2	1.122.136	470.489
C-3	1.121.386	472.089
C-4	1.122.686	475.389
C-5	1.122.636	476.289
C-6	1.120.136	474.589
C-7	1.119.943	474.602
C-8	1.119.556	475.429
C-9	1.117.636	475.439
C-10	1.114.436	473.459
C-11	1.114.326	472.629
C-12	1.114.596	472.649
C-13	1.115.636	473.389
C-14	1.117.636	473.789
C-15	1.119.026	474.789
C-16	1.121.136	471.869
C-17	1.118.636	469.489
C-18	1.119.956	468.789
C-19	1.120.106	469.539
C-20	1.120.606	469.599
C-21	1.120.606	469.869
C-22	1.120.976	469.499
C-23	1.120.956	469.329
C-24	1.121.496	469.779
C-25	1.121.936	469.449
C-1	1.122.316	469.729
POLIGONAL SECTOR D		
SUPERFICIE: 196,1500HA		
VERTICE	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
D-1	1.121.456	466.219
D-2	1.121.506	466.819
D-3	1.121.226	466.919
D-4	1.121.046	466.789
D-5	1.120.876	466.909
D-6	1.120.886	467.139
D-7	1.121.866	466.929
D-8	1.121.996	467.149
D-9	1.121.826	467.609
D-10	1.121.466	467.509
D-11	1.121.506	467.829
D-12	1.120.266	468.189
D-13	1.120.596	466.269
D-1	1.121.456	466.219

Los puntos comprendidos entre los vértices B-10 y B-23, ambos incluidos de la poligonal del Sector B antes señalada, son comunes a los vértices MNLL-15 al MNLL-30, excepto el MNLL-19 y MNLL-22 de la Poligonal del Monumento Natural Loma El León, declarada mediante Decreto Nro. 638 de fecha 7 de Diciembre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 34.522 de fecha 2 de Agosto de 1.990.

El vértice B-76 de la poligonal del Sector B antes señalada, es común en el vértice 26 de la poligonal de la Zona de Aprovechamiento Agrícola de la Depresión de Quíbor, Decreto N° 1.592 de fecha 19 de Agosto de 1.992, publicado en la Gaceta Oficial N° 32.541 de la misma fecha.

Artículo 2°. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación; para el Transporte; Obras Públicas; y para el Ecosocialismo, junto con las Alcaldías de los Municipios Iribarren y Palavecino del estado Lara, procederán a demarcar los linderos definidos en el artículo anterior a efecto de incluir el área correspondiente en la poligonal urbana de los respectivos municipios, actualizando los correspondientes Planes de Desarrollo Urbano Locales vigente y asignar las correspondientes Variables Urbanas Fundamentales, dentro del plazo de seis (06) meses contado a partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la normativa vigente.

PARAGRAFO UNICO: Corresponderá a la autoridad municipal competente, la administración y disposición de los terrenos o áreas que quedaron fuera de la poligonal de la Zona Protectora del Área Metropolitana de la ciudad de Barquisimeto; por lo tanto se debe actualizar el correspondiente Plan de Desarrollo Urbano Local vigente y asignar las correspondientes Variables Urbanas Fundamentales, enmarcadas en los principios que han motivado la creación de la Zona Económica Especial del Municipio Palavecino y el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo integral de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3°. Los Ministerios del Poder Popular; para el Ecosocialismo; y de Atención de las Aguas, procederán a la elaboración del Plan de Ordenación de la Zona Protectora del Área Metropolitana de la ciudad de Barquisimeto y el correspondiente Reglamento de Uso que establecerán los lineamientos, directrices y políticas para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, dentro de un plazo que no excederá de Un (01) año contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4°. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan explotaciones o realicen actividades agropecuarias o de cualquier otra índole dentro de la zona delimitada en el artículo 1° del presente Decreto, deberán hacer la correspondiente participación a las Direcciones Estadales de los Ministerios del Poder Popular; para el Ecosocialismo; y de Atención de las Aguas, con Jurisdicción en la Zona Protectora del Área Metropolitana de la ciudad de Barquisimeto, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°. Los Ministros del Poder Popular; para el Ecosocialismo; y de Atención de las Aguas, quedan encargados de la administración de la Zona Protectora aquí declarada y a tal efecto deberá constituir una comisión interinstitucional para velar por su correcta utilización.

Artículo 6°. Los Ministros y Ministras del Poder Popular con competencia en las materias relacionadas con la ejecución de este Decreto dictarán las regulaciones complementarias necesarias, para la mayor eficiencia en el logro del objeto planteado.

Artículo 7°. Se deroga el Decreto N° 910 de fecha 19 de julio del año 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.031 de fecha 07 de septiembre del año 2000.

Artículo 8°. Los Ministros y Ministras del Poder Popular; para el Ecosocialismo; y de Atención de las Aguas; y de Obras Públicas; quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos día del mes de agosto de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.938

02 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 1, 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 2 del artículo 3º y los artículos 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 25, 28, 31, 33, 38, 39, 40 y 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria, en concordancia con el numeral 1 del artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, en correlación con los artículos 1º, numeral 3 del artículo 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11 y 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del gobierno nacional garantizar la independencia económica y la soberanía industrial y agroalimentaria del país, mediante el desarrollo de actividades económicas no petroleras enfocadas al desmontaje de la política rentista que se viene experimentando en los últimos años; promover el desarrollo regional a través de actividades que fortalezcan la actividad industrial y el comercio exterior, contribuyendo a la transferencia de tecnología, la generación de empleo y el desarrollo regional,

CONSIDERANDO

Que conforme con el nuevo estado de derecho que impulsa la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, enmarcado en el contexto del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socio- Productivo de la Patria, para la creación, funcionamiento y administración de distintas unidades geográficas de planificación y desarrollo, entre las cuales se encuentran las zonas económicas especiales con los incentivos y reglamentaciones especiales contenidos en el referido Decreto,

CONSIDERANDO

Que en jurisdicción del Municipio Iribarren del estado Lara existen cuatro Zonas Industriales (0, I, II, III), y en el Municipio Palavecino del estado Lara, existe la denominada Zona Industrial de Palavecino, espacios geográficos estos que reúnen las condiciones idóneas para la creación de una Zona Económica Especial respectivamente, por su ubicación, delimitación y servicio ferroviario, en el marco del impulso del desarrollo y fortalecimiento de la producción nacional.

DECRETO

Artículo 1º. En una extensión de terreno que abarca aproximadamente un área de **DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES HECTÁREAS CON MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2.863,1849 HA)**, ubicadas entre el Sector la Montañita y el Asentamiento Campesino El Palaciero, Parroquia José Gregorio Bastidas, del Municipio Palavecino del estado Lara, se crea la **Zona Económica Especial del Municipio Palavecino del estado Lara**, delimitada por una poligonal cerrada cuyos vértices están definidos en coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 19 Norte, Datum SIRGAS REGVEN y los cuales se especifican a continuación:

Punto	Norte	Este
1	1110358,57	478475,45
2	1110066,50	478849,92
3	1109966,95	478889,15
4	1109956,03	478901,78
5	1109691,65	479207,49
6	1109555,38	479365,07
7	1109442,42	479675,90
8	1109499,60	479954,98
9	1109502,08	479967,10
10	1109541,75	480218,63
11	1109656,28	480562,04
12	1109680,84	480635,68
13	1109813,46	480946,75
14	1109853,13	481204,85
15	1109879,47	481595,31
16	1109972,14	482223,94
17	1109941,68	482284,65
18	1109912,38	482343,03
19	1109773,05	482369,37
20	1109507,61	482309,52
21	1109268,78	482329,02
22	1109076,36	482414,85
23	1108956,92	482480,87
24	1108949,84	482486,19
25	1108947,94	482485,86
26	1108582,98	482663,53
27	1105785,79	482189,34
28	1104485,79	481189,35
29	1102285,79	478289,36
30	1102981,97	478625,36
31	1103632,15	478739,85
32	1104154,45	478669,77
33	1105085,78	478169,35
34	1106755,78	478989,35
35	1106845,78	478029,35
36	1105805,78	478049,35
37	1105815,78	477849,35
38	1106265,78	477279,35
39	1106485,78	477439,35
40	1106165,78	476789,36
41	1106032,77	476515,21
42	1106233,49	476487,41
43	1106491,13	476442,05
44	1106716,91	476425,07
45	1106942,68	476408,08
46	1107206,11	476425,32
47	1107421,31	476453,86
48	1107636,50	476482,40
49	1107994,51	476559,70
50	1108244,70	476613,23
51	1108628,88	476771,98
52	1108873,35	476908,50
53	1109154,34	477125,99
1	1110358,57	478475,45
Superficie: 2.863,1849 HA.		

Parágrafo Único. El área delimitada en el presente artículo pasará a formar parte del área urbana del Municipio Palavecino; por lo tanto se debe actualizar el correspondiente Plan de Desarrollo Urbano Local vigente y asignar las correspondientes Variables Urbanas Fundamentales, enmarcadas en los principios que han motivado la creación de la Zona Económica Especial del Municipio Palavecino y el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo integral de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2º. En una extensión de terreno que abarca aproximadamente un área de **MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS CON DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.496,2599 HA)**, ubicadas en las Zonas Industriales 0, I, II y III, del Municipio Iribarren del estado Lara, se crea la **Zona Económica Especial del Municipio Iribarren del estado Lara**, delimitada por una poligonal cerrada que presenta un carácter irregular, por lo cual se hace una descripción detallada de la misma para una mejor y más clara comprensión; cuyos vértices están definidos en coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19 Norte, las cuales se especifican a continuación:

Punto	Norte	Este
1	1.115.774,79	457.134,58
2	1.115.668,43	457.189,61
3	1.115.487,98	458.096,34
4	1.115.458,79	458.142,33
5	1.115.532,73	458.335,24
6	1.115.611,52	458.490,53
7	1.115.753,18	458.678,02
8	1.115.821,35	458.746,96
9	1.116.048,30	458.913,83
10	1.116.130,78	458.977,90
11	1.116.207,37	459.049,33
12	1.116.299,51	459.152,69
13	1.116.357,72	459.236,03
14	1.116.421,22	459.361,71
15	1.116.474,14	459.541,63
16	1.116.501,23	459.767,35
17	1.116.566,44	460.374,16
18	1.116.579,43	460.541,98
19	1.116.579,43	460.626,66
20	1.116.569,04	460.717,59
21	1.116.535,79	460.854,75
22	1.116.485,91	460.977,88
23	1.116.439,15	461.066,73
24	1.116.367,45	461.171,68
25	1.115.798,91	461.444,98
26	1.115.776,02	461.389,25
27	1.115.765,57	461.390,75
28	1.115.715,98	461.447,96
29	1.115.701,37	461.478,82
30	1.115.677,48	461.505,70
31	1.115.623,28	461.518,91
32	1.115.619,24	461.509,75
33	1.115.586,40	461.471,98
34	1.115.581,41	461.460,33
35	1.115.566,42	461.447,01
36	1.115.554,41	461.451,11
37	1.115.549,77	461.458,66
38	1.115.530,35	461.472,54
39	1.115.514,25	461.473,65
40	1.115.494,27	461.461,99
41	1.115.480,40	461.447,01
42	1.115.471,72	461.422,70
43	1.115.466,16	461.412,33
44	1.115.480,25	461.392,51
45	1.115.491,21	461.377,11

46	1.115.493,16	461.358,76
47	1.115.500,38	461.345,44
48	1.115.501,49	461.328,24
49	1.115.487,61	461.308,81
50	1.115.477,07	461.303,82
51	1.115.454,31	461.298,82
52	1.115.429,89	461.296,05
53	1.115.407,69	461.297,16
54	1.115.389,38	461.296,60
55	1.115.377,93	461.292,52
56	1.115.363,57	461.280,77
57	1.115.359,07	461.263,10
58	1.115.352,02	461.249,70
59	1.115.338,76	461.232,45
60	1.115.332,72	461.213,00
61	1.115.334,56	461.206,90
62	1.115.340,95	461.185,77
63	1.115.350,51	461.178,91
64	1.115.354,43	461.161,28
65	1.115.360,96	461.152,79
66	1.115.360,96	461.139,73
67	1.115.352,47	461.129,29
68	1.115.341,37	461.125,37
69	1.115.325,04	461.125,37
70	1.115.306,76	461.122,11
71	1.115.291,74	461.120,80
72	1.115.285,87	461.104,48
73	1.115.276,07	461.093,38
74	1.115.266,28	461.089,46
75	1.115.254,53	461.086,85
76	1.115.240,82	461.093,38
77	1.115.232,33	461.103,82
78	1.115.225,80	461.116,23
79	1.115.220,57	461.131,90
80	1.115.204,90	461.133,21
81	1.115.187,93	461.123,41
82	1.115.173,56	461.116,23
83	1.115.171,04	461.101,05
84	1.115.158,54	461.098,60
85	1.115.144,83	461.103,82
86	1.115.127,20	461.109,05
87	1.115.114,14	461.094,68
88	1.115.105,66	461.082,93
89	1.115.091,94	461.073,13
90	1.115.086,72	461.055,51
91	1.115.083,46	461.045,06
92	1.115.088,03	461.034,61
93	1.115.087,37	461.020,25
94	1.115.085,42	461.005,23
95	1.115.084,11	460.995,43
96	1.115.083,46	460.987,60
97	1.115.086,72	460.979,11
98	1.115.082,15	460.971,93
99	1.115.080,19	460.963,44
100	1.115.081,50	460.953,65
101	1.115.084,76	460.940,59
102	1.115.090,64	460.932,75
103	1.115.089,99	460.926,88
104	1.115.084,11	460.923,61
105	1.115.061,91	460.919,04
106	1.115.040,36	460.909,25
107	1.115.032,53	460.894,88
108	1.115.032,13	460.870,50
109	1.115.029,26	460.845,26
110	1.115.025,34	460.815,88
111	1.115.014,90	460.811,96
112	1.115.000,53	460.800,21
113	1.114.980,94	460.798,90
114	1.114.962,66	460.797,59
115	1.114.948,30	460.785,84
116	1.114.931,97	460.777,35
117	1.114.924,79	460.766,91

118	1.114.916,30	460.752,54
119	1.114.905,20	460.734,91
120	1.114.890,19	460.726,42
121	1.114.874,52	460.707,49
122	1.114.858,19	460.697,69
123	1.114.841,22	460.691,82
124	1.114.815,10	460.672,23
125	1.114.808,57	460.652,64
126	1.114.800,73	460.635,01
127	1.114.795,51	460.621,95
128	1.114.785,72	460.611,51
129	1.114.773,96	460.599,10
130	1.114.757,64	460.582,78
131	1.114.747,84	460.569,06
132	1.114.743,27	460.543,60
133	1.114.745,23	460.531,19
134	1.114.745,89	460.518,79
135	1.114.745,89	460.501,81
136	1.114.745,23	460.488,10
137	1.114.749,80	460.477,65
138	1.114.747,84	460.465,90
139	1.114.752,42	460.458,72
140	1.114.750,46	460.448,27
141	1.114.753,07	460.440,43
142	1.114.751,11	460.431,95
143	1.114.745,23	460.422,15
144	1.114.741,32	460.411,05
145	1.114.730,22	460.397,34
146	1.114.722,38	460.386,89
147	1.114.723,69	460.379,06
148	1.114.717,81	460.367,96
149	1.114.703,44	460.358,16
150	1.114.693,00	460.349,68
151	1.114.685,82	460.341,19
152	1.114.679,29	460.334,01
153	1.114.674,72	460.329,43
154	1.114.664,27	460.327,48
155	1.114.656,43	460.324,86
156	1.114.649,25	460.329,43
157	1.114.635,54	460.330,09
158	1.114.615,95	460.333,01
159	1.114.601,01	460.312,75
160	1.114.596,36	460.296,13
161	1.114.587,22	460.282,42
162	1.114.572,20	460.268,71
163	1.114.556,99	460.253,04
164	1.114.540,86	460.249,12
165	1.114.529,76	460.235,41
166	1.114.518,01	460.228,23
167	1.114.512,79	460.219,74
168	1.114.504,30	460.209,29
169	1.114.487,32	460.192,32
170	1.114.480,14	460.180,56
171	1.114.470,34	460.165,55
172	1.114.463,16	460.142,04
173	1.114.461,99	460.124,17
174	1.114.459,24	460.115,27
175	1.114.448,56	460.105,96
176	1.114.439,00	460.101,56
177	1.114.424,64	460.098,95
178	1.114.411,58	460.096,99
179	1.114.397,21	460.095,03
180	1.114.390,69	460.100,25
181	1.114.375,01	460.100,25
182	1.114.360,00	460.091,76
183	1.114.344,98	460.083,28
184	1.114.328,66	460.074,79
185	1.114.309,07	460.067,60
186	1.114.298,62	460.058,46
187	1.114.296,66	460.044,10
188	1.114.296,01	460.028,43
189	1.114.282,30	460.015,37

190	1.114.281,64	460.001,00
191	1.114.282,95	459.989,25
192	1.114.290,13	459.980,76
193	1.114.291,44	459.967,05
194	1.114.294,70	459.954,65
195	1.114.301,23	459.929,18
196	1.114.311,50	459.920,03
197	1.114.314,29	459.911,55
198	1.114.322,78	459.902,41
199	1.114.327,35	459.895,23
200	1.114.340,41	459.883,48
201	1.114.335,19	459.874,33
202	1.114.324,12	459.859,80
203	1.114.329,96	459.848,87
204	1.114.341,06	459.841,03
205	1.114.341,71	459.831,24
206	1.114.344,33	459.820,79
207	1.114.346,94	459.809,69
208	1.114.360,00	459.799,25
209	1.114.370,44	459.800,55
210	1.114.384,16	459.799,25
211	1.114.384,81	459.790,76
212	1.114.380,89	459.780,31
213	1.114.376,32	459.759,42
214	1.114.365,22	459.743,09
215	1.114.359,34	459.731,99
216	1.114.349,55	459.716,32
217	1.114.342,37	459.707,83
218	1.114.321,47	459.688,25
219	1.114.308,41	459.674,53
220	1.114.290,13	459.666,70
221	1.114.279,69	459.657,56
222	1.114.258,14	459.639,93
223	1.114.241,16	459.628,83
224	1.114.226,14	459.612,50
225	1.114.219,61	459.593,57
226	1.114.216,35	459.584,43
227	1.114.216,35	459.569,41
228	1.114.213,09	459.557,66
229	1.114.207,86	459.549,17
230	1.114.200,03	459.540,68
231	1.114.183,65	459.532,71
232	1.114.169,99	459.523,70
233	1.114.166,92	459.510,16
234	1.114.168,69	459.496,93
235	1.114.169,34	459.478,65
236	1.114.169,34	459.465,59
237	1.114.169,99	459.446,66
238	1.114.169,34	459.436,21
239	1.114.164,11	459.432,95
240	1.114.160,20	459.417,93
241	1.114.153,67	459.407,48
242	1.114.149,75	459.397,03
243	1.114.145,83	459.387,89
244	1.114.139,30	459.378,75
245	1.114.133,43	459.369,61
246	1.114.140,61	459.354,59
247	1.114.142,57	459.348,72
248	1.114.138,65	459.333,70
249	1.114.136,04	459.323,90
250	1.114.130,81	459.314,76
251	1.114.124,29	459.308,23
252	1.114.112,53	459.300,40
253	1.114.098,82	459.286,69
254	1.114.081,84	459.282,12
255	1.114.066,17	459.275,59
256	1.114.052,46	459.268,40
257	1.114.029,61	459.258,61
258	1.114.009,37	459.251,43
259	1.113.956,65	459.230,14
260	1.113.947,87	459.225,96
261	1.113.937,84	459.223,87

262	1.113.927,82	459.220,11
263	1.113.921,81	459.211,17
264	1.113.911,94	459.210,92
265	1.113.903,16	459.206,74
266	1.113.897,41	459.199,43
267	1.113.892,85	459.197,24
268	1.113.884,77	459.197,97
269	1.113.880,41	459.191,25
270	1.113.870,57	459.188,77
271	1.113.863,88	459.186,26
272	1.113.858,49	459.180,71
273	1.113.849,67	459.182,09
274	1.113.842,15	459.175,82
275	1.113.831,70	459.172,06
276	1.113.821,26	459.166,62
277	1.113.818,33	459.163,28
278	1.113.808,72	459.163,70
279	1.113.806,63	459.157,85
280	1.113.796,60	459.154,92
281	1.113.788,24	459.151,16
282	1.113.787,08	459.146,35
283	1.113.780,68	459.143,27
284	1.113.774,87	459.142,39
285	1.113.766,09	459.139,88
286	1.113.758,99	459.136,95
287	1.113.754,39	459.136,12
288	1.113.752,57	459.129,75
289	1.113.746,87	459.130,69
290	1.113.742,28	459.128,18
291	1.113.739,35	459.125,25
292	1.113.733,08	459.122,75
293	1.113.718,05	459.139,01
294	1.113.700,40	459.166,82
295	1.113.683,28	459.158,53
296	1.113.666,16	459.190,89
297	1.113.628,72	459.195,98
298	1.113.535,92	459.147,57
299	1.113.535,49	459.153,58
300	1.113.500,00	459.321,00
301	1.113.484,58	459.320,14
302	1.113.453,39	459.407,76
303	1.113.518,97	459.429,80
304	1.113.783,32	459.807,14
305	1.113.777,23	459.811,27
306	1.113.833,22	459.891,74
307	1.113.827,19	459.905,38
308	1.113.837,42	459.921,65
309	1.113.847,51	459.914,36
310	1.113.854,34	459.923,79
311	1.113.844,34	459.930,18
312	1.113.855,00	459.944,73
313	1.113.864,19	459.937,38
314	1.113.871,55	459.947,55
315	1.113.865,75	459.951,29
316	1.113.869,42	459.956,80
317	1.113.877,82	459.951,55
318	1.113.904,33	459.989,53
319	1.113.850,06	460.077,97
320	1.114.045,46	460.351,17
321	1.114.000,32	460.385,01
322	1.114.018,91	460.411,65
323	1.114.055,09	460.472,45
324	1.114.076,20	460.521,19
325	1.114.093,78	460.601,09
326	1.114.117,91	460.669,94
327	1.114.199,31	460.812,15
328	1.114.814,90	461.687,04
329	1.114.882,74	461.892,57
330	1.114.906,36	461.940,81
331	1.114.978,72	462.073,98
332	1.115.025,04	462.198,86
333	1.115.066,66	462.468,96

334	1.115.037,52	462.474,49
335	1.115.029,98	462.388,56
336	1.115.016,06	462.270,26
337	1.115.006,86	462.197,10
338	1.114.993,80	462.157,90
339	1.114.903,34	461.978,50
340	1.114.845,05	461.881,01
341	1.114.793,29	461.804,63
342	1.114.742,81	461.744,64
343	1.114.715,08	461.732,55
344	1.114.681,73	461.707,64
345	1.114.564,64	461.611,66
346	1.114.537,01	461.587,04
347	1.114.421,72	461.422,38
348	1.114.360,62	461.341,31
349	1.114.351,58	461.346,33
350	1.114.377,21	461.418,69
351	1.114.713,89	463.067,46
352	1.114.932,38	464.104,82
353	1.114.494,24	464.202,27
354	1.114.383,74	463.675,01
355	1.114.352,08	463.530,28
356	1.114.331,48	463.460,43
357	1.114.293,79	463.366,46
358	1.113.606,84	462.198,10
359	1.112.909,77	461.016,38
360	1.112.904,82	460.976,48
361	1.112.922,41	460.939,79
362	1.112.932,46	460.894,57
363	1.112.927,41	460.851,41
364	1.112.904,49	460.813,68
365	1.112.885,34	460.793,46
366	1.112.873,96	460.772,82
367	1.112.872,32	460.738,69
368	1.113.161,34	459.842,89
369	1.113.470,66	458.933,23
370	1.113.402,82	458.914,64
371	1.113.515,69	458.550,41
372	1.113.489,76	458.524,68
373	1.113.528,07	458.476,58
374	1.113.515,84	458.465,28
375	1.113.503,04	458.460,82
376	1.113.482,11	458.452,72
377	1.113.469,54	458.444,45
378	1.113.457,09	458.428,70
379	1.113.445,73	458.392,85
380	1.113.440,51	458.343,28
381	1.113.430,57	458.332,52
382	1.113.426,89	458.309,53
383	1.113.422,92	458.299,05
384	1.113.423,93	458.288,00
385	1.113.418,90	458.282,97
386	1.113.410,86	458.281,47
387	1.113.389,75	458.281,47
388	1.113.371,66	458.286,49
389	1.113.354,08	458.294,53
390	1.113.331,46	458.286,99
391	1.113.313,90	458.240,16
392	1.113.277,52	458.209,92
393	1.113.222,28	458.187,24
394	1.113.224,60	458.133,00
395	1.113.083,05	458.060,24
396	1.112.945,76	458.062,33
397	1.112.827,32	458.022,29
398	1.112.716,46	458.036,05
399	1.112.696,68	458.026,72
400	1.112.487,59	457.652,14
401	1.112.360,13	457.132,41
402	1.112.378,40	457.071,90
403	1.112.480,49	456.893,68
404	1.112.316,15	456.836,03

405	1.112.183,46	456.891,75
406	1.112.170,25	456.876,45
407	1.112.149,38	456.868,11
408	1.112.134,08	456.852,80
409	1.112.102,09	456.840,29
410	1.112.092,35	456.829,85
411	1.112.077,74	456.815,94
412	1.112.062,44	456.804,12
413	1.112.044,36	456.786,03
414	1.112.024,88	456.775,60
415	1.112.010,97	456.760,30
416	1.111.994,28	456.747,08
417	1.111.971,33	456.712,31
418	1.111.960,89	456.708,83
419	1.111.951,16	456.697,70
420	1.111.933,07	456.699,09
421	1.111.921,25	456.695,62
422	1.111.905,25	456.687,96
423	1.111.891,34	456.697,70
424	1.111.868,39	456.691,44
425	1.111.854,14	456.681,87
426	1.111.831,52	456.678,23
427	1.111.816,22	456.660,14
428	1.111.803,01	456.657,36
429	1.111.780,75	456.653,88
430	1.111.765,45	456.641,36
431	1.111.747,37	456.622,58
432	1.111.733,46	456.605,89
433	1.111.712,59	456.586,42
434	1.111.698,68	456.573,90
435	1.111.680,00	456.550,84
436	1.111.664,22	456.535,93
437	1.111.659,00	456.531,00
438	1.111.654,59	456.522,21
439	1.111.640,95	456.502,95
440	1.111.628,43	456.489,74
441	1.111.624,26	456.470,96
442	1.111.620,99	456.455,21
443	1.111.614,52	456.431,31
444	1.111.601,18	456.415,72
445	1.111.587,39	456.400,71
446	1.111.581,13	456.388,89
447	1.111.568,61	456.380,54
448	1.111.557,49	456.367,33
449	1.111.546,36	456.354,81
450	1.111.533,14	456.342,29
451	1.111.529,67	456.324,90
452	1.111.523,41	456.309,60
453	1.111.519,93	456.296,38
454	1.111.522,71	456.281,78
455	1.111.519,93	456.273,43
456	1.111.517,84	456.263,69
457	1.111.510,89	456.252,56
458	1.111.503,24	456.243,52
459	1.111.492,80	456.235,18
460	1.111.490,02	456.226,13
461	1.111.491,41	456.212,92
462	1.111.493,11	456.200,24
463	1.111.493,50	456.180,23
464	1.111.494,02	456.161,66
465	1.111.643,69	456.106,96
466	1.111.642,99	456.180,34
467	1.111.738,99	456.217,84
468	1.111.713,28	456.292,06
469	1.111.752,32	456.306,16
470	1.111.804,14	456.165,74
471	1.112.442,85	456.399,77
472	1.112.488,62	456.272,69
473	1.112.467,22	456.264,13
474	1.112.607,44	456.121,17
475	1.112.622,80	456.072,66
476	1.112.707,01	456.103,24

477	1.112.679,60	456.176,53
478	1.112.789,46	456.215,38
479	1.112.812,06	456.151,11
480	1.112.938,83	456.196,76
481	1.112.950,35	456.169,73
482	1.112.956,56	456.161,75
483	1.112.963,65	456.159,53
484	1.112.973,84	456.160,42
485	1.113.036,92	456.170,55
486	1.113.195,54	456.223,43
487	1.113.166,62	456.317,33
488	1.113.173,24	456.348,62
489	1.113.205,13	456.396,16
490	1.113.260,43	456.431,90
491	1.113.334,56	456.461,26
492	1.113.388,48	456.457,89
493	1.113.387,51	456.464,15
494	1.113.380,77	456.478,59
495	1.113.338,41	456.525,28
496	1.113.319,80	456.540,05
497	1.113.301,82	456.550,79
498	1.113.286,42	456.591,23
499	1.113.287,39	456.639,85
500	1.113.292,68	456.680,29
501	1.113.267,40	456.738,26
502	1.113.276,52	456.761,17
503	1.113.282,11	456.784,83
504	1.113.350,39	456.782,65
505	1.113.396,53	456.785,83
506	1.113.422,17	456.926,75
507	1.113.842,41	457.063,94
508	1.113.881,88	457.071,16
509	1.113.935,72	457.102,85
510	1.113.985,89	457.117,74
511	1.114.104,51	457.097,26
512	1.114.184,20	457.011,14
513	1.114.235,93	456.985,27
514	1.114.310,39	456.979,79
515	1.114.374,67	456.993,11
516	1.114.463,88	457.037,52
517	1.115.065,13	457.503,14
518	1.115.169,55	457.411,50
519	1.115.173,26	457.420,50
520	1.115.239,05	457.416,54
521	1.115.267,98	457.408,33
522	1.115.285,71	457.398,54
523	1.115.280,68	457.390,60
524	1.115.297,61	457.373,14
525	1.115.458,12	457.146,25
526	1.115.466,06	457.125,78
527	1.115.473,92	456.937,18
528	1.115.484,63	456.952,26
529	1.115.722,79	457.026,45
530	1.115.773,80	457.119,58
1	1.115.774,79	457.134,58
SUPERFICIE: 1.496,2599 ha		

Artículo 3º. Las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, tienen por objeto principalmente el impulso subregional de acuerdo al potencial de sus actividades productivas industriales, agroindustriales, comerciales, turísticas, de servicios, científico tecnológicas, agropecuarias, el talento humano, como elementos dinamizadores y articuladores de fomento del desarrollo con arraigo en las tradiciones y costumbres locales, así como en el proceso eco socialista, incorporando estrategias de complementariedad económica con la inversión extranjera, la creación de empresas de base tecnológica y de desarrollo de las capacidades de investigación,

científicas y tecnológicas, dirigidas a las cadenas de valor para la promoción de la producción, explotación, comercialización, distribución y exportación de bienes. A tales efectos podrá compartir estrategias complementarias económicas con el apalancamiento de la inversión extranjera, para cubrir las necesidades de bienes finales necesarios y estratégicos para la nación, así como el fomento de una base exportadora.

Artículo 4º. A los fines del cumplimiento del objeto de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, se elaborarán dos (02) Planes Estratégicos de Desarrollo Integral, en los cuales se explicarán las áreas, las actividades económicas y los proyectos de negocio enmarcados en las dimensiones económicas, sociales, territoriales, políticas y culturales. Al mismo tiempo contendrán los estímulos económicos específicos para el cumplimiento de las estrategias productivas y del conocimiento. Los Planes delimitarán las áreas, asociadas a las potencialidades de las subregiones que tienen incidencia en la aplicación del presente instrumento, diferenciando los esquemas estratégicos y regulatorios, acordes a cada caso, con la finalidad de focalizar la especialización sectorial, potenciar un plan de inversiones, incidir directamente en la capacidad de valor de la economía, fortalecer el comercio exterior y el desarrollo de eslabones productivos, compartir estrategias de complementariedad económica con inversión pública y privada, nacional y extranjera en los casos que sea pertinente, y cubrir las necesidades de bienes y servicios necesarios y estratégicos para la Nación de conformidad con los principios de soberanía establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa vigente.

Artículo 5º. Los Planes Estratégicos de Desarrollo Integral que regirán a las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, deben ser elaborados en un lapso de Cuatro (04) meses, contado dicho plazo a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dichos Planes deben contemplar los proyectos de las dimensiones económica, social, territorial, turística, educativa, política y cultural en la subregión respectiva, con los objetivos y metas de las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicio a desarrollarse en cada una de las Zonas Económicas Especiales, estableciendo las condiciones para la instalación y operatividad de las empresas en las Zonas Económicas Especiales y la normativa que regulara el otorgamiento de los beneficios que contempla el presente Decreto. De igual manera, el conjunto de acciones orientadas al desarrollo integral soberano de las actividades productivas referidas, así como las propias del conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación para la satisfacción de necesidades internas de la población, así como de la exportación.

Igualmente, deben desarrollar las bases que permitan la aplicación, circulación y desarrollo de las tecnologías Blockchain, uso e intercambio de las distintas divisas convertibles, criptoactivos en general, y en especial el Petro, y las actividades inherentes a la percepción de ingresos, transferencias, realización de pagos, inversiones, administración de fondos, gestión de criptoactivos e instrumentos negociables destinados a sostener su valor, emisión y gestión de la infraestructura y el sistema de información de los criptoactivos, por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, residentes o no en el territorio del estado Lara de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo Único: El Plan Estratégico de Desarrollo Integral que regirá la Zona Económica Especial del Municipio Palavecino, debe definir la vocación de uso de los suelos y demás aspectos para ser anexados al Plan de desarrollo urbano local del Municipio Palavecino.

Artículo 6°. El Ministerio del Poder Popular de Planificación será el responsable de coordinar con las respectivas vicepresidencias sectoriales, la elaboración de los Planes Estratégicos de Desarrollo Integral que regirán las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, a objeto de presentarlo a la consideración del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

A efectos de elaborar los dos (02) Planes de Desarrollo Integral debidamente sustentados en las necesidades subregionales, se deberá atender el enfoque de planificación participativa, que involucre a los variados actores ligados a las actividades socioeconómicas locales, con miras a la precisión de su línea base de información estadística territorial.

Las respectivas Vicepresidencias Sectoriales del Consejo de Ministros y Ministras deben desarrollar los componentes de los referidos planes en las áreas bajo su competencia, compatibilizando intersectorialmente los mismos a fin de darles integridad y viabilidad.

De la misma forma, deben desarrollar, planes específicos, los Ministerios del Poder Popular que a continuación se indican:

- **De Industrias y Producción Nacional:** Generará planes especiales de desarrollo industrial como actividad correlacionada con el desarrollo económico, haciendo énfasis en el Plan Maestro del Plan Industrial que para cada una de las zonas se elaborará.
- **Para la Educación Universitaria; Ciencia y Tecnología:** Desarrollará planes especiales de formación, transferencia tecnológica e innovación, asociando el mapa productivo al mapa de conocimiento. Debe contener una organización especial dentro del plan de desarrollo de las zonas y de los Distritos Motores.
- **Para el Ecosocialismo; de Atención de las Aguas; y de Hábitat y Vivienda:** Generará y fomentará los planes de manejo ambiental de las áreas naturales protegidas, variables de uso y preservación, el saneamiento ambiental, la diversidad biológica; así como, la gestión integral de los residuos y desechos sólidos; el tratamiento, y protección del agua potable, aguas servidas, cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses, así como las políticas para la prestación del servicio; la planificación urbana en el marco del sistema nacional de planificación, y el equipamiento urbano; con las instancias competentes municipales y nacionales.
- **Para el Turismo:** Desarrollará planes especiales con una visión articuladora de fomento de un modelo de turismo vigoroso, respetuoso del patrimonio cultural y ambiental en coherencia con la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025.
- **De Transporte; y de Obras Públicas:** Deben generar planes especiales de transporte multimodal para garantizar las condiciones óptimas de accesibilidad, carga, descarga, almacenaje y distribución y el soporte de la movilidad a la actividad productiva, turística, y demás actividades que contribuyan al fortalecimiento y reimpulso de la producción, así como un plan de inversión de obras públicas para desarrollar el urbanismo y vialidad de cada una de las zonas que tienen incidencia en el desarrollo eficaz de las zonas económicas especiales.
- **Para las Comunas y Movimientos Sociales:** Desarrollará variables especiales para el desarrollo económico comunal; aplicando los eslabones del Poder Popular en la economía de escala de las industrias a instalar o instaladas en cada una de las zonas.
- **De Agricultura Productiva y Tierras; y de Agricultura Urbana:** Desarrollarán un Plan de soporte, desarrollo y fomento de las tradiciones y costumbres locales en materia agrícola, vegetal y animal; salud agrícola integral; infraestructura rural y urbana, el agrosostento físico; la regulación y control de la manipulación genética agrícola, así como las políticas de encadenamiento agroindustrial respectivamente.
- **De Pesca y Acuicultura:** Debe desarrollar un Plan de soporte, desarrollo y fomento de las tradiciones y costumbres locales la pesca y acuicultura; su infraestructura y agrosostento físico; la regulación y control de la manipulación genética en el área, así como las políticas de encadenamiento agroindustrial.
- **Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz:** Generará un Plan Especial de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para la conservación de la paz interna con la finalidad de contribuir a la eficacia y eficiencia en cumplimiento del objeto del presente decreto.
- **Para el Comercio Exterior e Inversión Internacional:** Debe desarrollar un plan para construir una racionalidad comercial de equilibrio para la demanda de exportación, bajo un régimen especial previsto en el ordenamiento jurídico, que incluya los incentivos a las inversiones y a las exportaciones, las facilidades para el establecimiento de inversiones extranjeras en las zonas económicas especiales descritas, de conformidad a lo establecido en la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva, y que establezca las políticas para el aprovechamiento de los acuerdos y convenios internacionales tanto en materia de inversiones como de comercio exterior, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.
- **De Comercio Nacional:** Debe desarrollar un plan para construir una racionalidad comercial de equilibrio de los precios de bienes, insumos y servicios; lo relativo a su almacenamiento, los procesos de distribución, los insumos para la industria, tanto en el circuito capitalista como en el comunal; la Reserva Nacional en materia de bienes de consumo final e intermedio, la calidad de los bienes y servicios, en el marco de las normas antimonopolio y de propiedad intelectual; la defensa y protección de los derechos socioeconómicos, el acceso a los bienes y servicios, bajo un régimen especial que incluya incentivos a las inversiones en las zonas económicas especiales descritas de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7°. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación; y de Economía y Finanzas, sistematizarán los Planes Estratégicos de Desarrollo Integral de cada una de las Zonas Económicas Especiales descritas a efecto de someterlo a la consideración del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, con el respectivo cronograma de ejecución y seguimiento.

Artículo 8°. Se designa como Coordinadora de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, y del Consejo de Gestión a la Gobernadora del estado Lara, ciudadana **Carmen Teresa Meléndez Rivas**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.146.803**, quien tendrá entre sus atribuciones coordinar las políticas específicas, sectoriales, de las Zonas Económicas Especiales descritas, generar los mecanismos de articulación y seguimiento para la gestión del Plan que contribuya al impulso de la producción de cada una de estas zonas económicas, de

igual manera tendrá la facultad de suscribir los convenios o contratos que sean pertinentes para contribuir con el logro de los fines propuestos en el presente Decreto. Para cada una de las Zonas Económicas Especiales que se crean mediante este Decreto, se constituirá un Consejo de Gestión con representación de las vicepresidencias sectoriales, integrado por Siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por la Coordinadora de las Zonas Económicas Especiales descritas; en caso de ser necesario podrá ser un número mayor a efecto de garantizar la operatividad del presente Decreto de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9. El Consejo de Gestión de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, tendrá como atribuciones fundamentales:

1. Coordinar y organizar la implementación de los Planes de Desarrollo Integral, planes temáticos especiales y programas de relevancia a ser aplicados en las zonas económicas especiales señaladas y ejecutar su presupuesto conjuntamente con los órganos y entes competentes de conformidad con la normativa vigente.
2. Diseñar y modelar los componentes urbanísticos, industriales, equipamientos y servicios, encadenamientos industriales, desarrollo normativo, planificación del uso de la tierra, en función de la visión estratégica proyectada en las zonas económicas especiales descritas.
3. Evaluar técnica y financieramente los proyectos de inversión a ser aplicados hasta su aprobación.
4. Desarrollar las políticas para el manejo de la tierra, garantizando la Administración en una forma unificada de la tierra transferible, hacia los inversores de conformidad con la normativa vigente.
5. Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en urbanismo, dotación de servicios e infraestructura de equipamiento urbano, dentro de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, incluyendo la propia de puertos y aeropuertos para la prestación de servicios a la misma.
6. Administrar los recursos para el manejo de la tierra, condominio industrial, y la entrega de servicios básicos a los concesionarios de las zonas económicas especiales referidas en el presente decreto.
7. Establecer las reglas para la contratación de los trabajadores y trabajadoras y la defensa de los derechos que les correspondan de conformidad con la normativa vigente.
8. Diseñar e implementar políticas para la promoción de la inversión extranjera y local de conformidad con la normativa vigente.
9. Efectuar el seguimiento a los proyectos de inversión industrial que se den en el marco de la inversión extranjera, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución de las obras y la implantación industrial y de servicios programada.
10. Las demás que le sean atribuidas para el óptimo desarrollo de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, y que no sean de competencia exclusiva del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y cualquier otra que le sea atribuida de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10. La Coordinadora del Consejo de Gestión propondrá la constitución de empresas regionales de carácter público o mixtas bajo la forma de Compañía Anónima, para ejercer la Administración, gestión y Control de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**; sin perjuicio de las competencias que correspondan a las autoridades nacionales en esta materia de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 11. La producción de las empresas instaladas en las poligonales de los parques industriales o áreas especiales definidas en los Planes de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, podrán gozar de los beneficios tributarios y fiscales que se especifican en adelante, los cuales deben ser considerados en el desarrollo de los Planes Estratégicos de

Desarrollo Integral de las Zonas Económicas Especiales:

1. Las empresas instaladas en las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, pueden beneficiarse de los acuerdos de inversión y de comercio internacional suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, siempre que se sometan a su normativa; a ese efecto el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comercio Exterior e Inversión Internacional será el encargado de la expedición de los respectivos certificados de origen, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos o la autoridad que corresponda de conformidad con la normativa vigente.
2. La importación de bienes, equipos herramientas y materiales destinados a la reactivación, modernización y construcción de la infraestructura que se utilizarán para el desarrollo de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, por parte de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, no causarán impuestos, tasas y deberes arancelarios. Los mismos deben estar especificados en el Convenio de Instalación y/o el Adendum correspondiente de conformidad con la normativa vigente.
3. Las personas jurídicas establecidas en las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, tendrán una exoneración del 100% del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), en el período acordado en el Convenio de Instalación con el Consejo de Gestión, con la finalidad de adecuar sus procesos productivos para la exportación.
4. Si en el primer año de operación, logra destinar al menos el 70% de su producción a la exportación mantendrán el beneficio de exoneración del 100% del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), en el caso contrario deberán cancelar el 50% de la tarifa correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISLR). Este beneficio se mantendrá durante los primeros cinco años de operación.
5. Si a partir del sexto (6to) año de operación mantienen un nivel de exportación del 70% de su producción, obtendrán una reducción del 75% en la tarifa correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISLR), En caso contrario sólo obtendrán el 25% de exoneración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR). Esta condición se mantendrá hasta el décimo año de operación.
6. A partir del onceavo (11avo) año de operación, al mantener un nivel de exportación del 70% de su producción, obtendrán una reducción del 50% en la tarifa correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISLR), En caso contrario, sólo obtendrán el 25% de exoneración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR).

7. Las personas jurídicas establecidas en las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, que realicen inversiones de infraestructura necesarias para el desarrollo de estas zonas, podrán obtener beneficios especiales que serán acordados con el Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las obras que realicen.
8. Adicionalmente, serán aumentados los porcentajes de reducción del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), cuando la empresa establecida en las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, logre incorporar componentes nacionales en sus procesos productivos en base a la siguiente tabla:

Porcentaje de incorporación nacional	20%	40%	60%	80%	100%
Reducción del ISLR	5%	10%	15%	20%	30%

En los casos en los cuales la sumatoria de las reducciones de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) otorgadas por el cumplimiento de las condiciones sea superior a 100% se exonera hasta el 100% del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) causado.

Artículo 12. A los efectos del presente Decreto, se consideran beneficiarios a todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas vinculadas con la realización de actividades productivas, quienes tendrán acceso a los mecanismos de compra, venta y distribución, divulgación de bienes y servicios en el marco de la implementación del presente decreto.

Las personas naturales o jurídicas que operen o se encuentren establecidas en cada una de las Zonas Económicas Especiales delimitadas anteriormente, gozarán de los beneficios adicionales contemplados en este instrumento siempre que cumplan las condiciones que establezca el Plan Estratégico de Desarrollo Integral y demás normativa vigente.

Artículo 13. Por cuanto ambas Zonas Económicas Especiales se caracterizan por contar con un sistema de transporte multimodal (terrestre, aéreo y ferroviario) con zona de carga y descarga de mercancía, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, previa solicitud motivada de la Coordinadora de las **Zonas Económicas Especiales del Municipio Palavecino y del Municipio Iribarren del estado Lara**, autorizara la ejecución de las operaciones portuarias de carga, descarga, transito, transbordo, cabotaje, caleta, estiba, acarreo, arrumaje, almacenamiento, despacho y otras actividades conexas inherentes a la movilización de los bienes y/o mercancías con motivo de la implementación del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de cada una de las Zonas Económicas Especiales descritas, entre otras actividades aduaneras, zonas francas de uso industrial, comercial y de servicio, así como cualquier otra actividad conexas.

En este sentido, el Ejecutivo Nacional autorizará la transferencia o asignación de equipos, maquinarias, bienes muebles e inmuebles (muelles, patios, silos, oficinas), ubicados en los Puertos para que sean utilizados exclusivamente para el desarrollo de actividades que contribuyan a la ejecución eficaz y eficiente del presente Decreto de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Previa solicitud motivada de la Coordinadora de las Zonas Económicas del Municipio Palavecino e Iribarren del estado Lara, y Gobernadora del estado Lara, ciudadana **Carmen Teresa Meléndez Rivas**, titular de la

cédula de identidad N° **V-8.146.803**; el Ejecutivo Nacional, autorizará la creación y puesta en funcionamiento de Dos (02) Terminales Intermodales tipo **Puerto Seco, con la respectiva** construcción de la infraestructura portuaria, en Jurisdicción de las **Zonas Económicas** descritas, los cuales serán operados y administrados según sea propuesto por la Coordinadora de las Zonas Económicas Especiales.

Artículo 14. En el marco de los objetivos del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, la Agenda Económica Bolivariana y la Productividad de las Regiones para el fortalecimiento de los Diecisiete (17) Motores de la Economía en el nuevo comienzo, con fundamento en los principios de integración, complementariedad, eficacia, eficiencia, celeridad, simplicidad, objetividad, uniformidad; con la finalidad de promover e impulsar la actividad productiva nacional, la inversión y las exportaciones no petroleras, se considera pertinente generar las condiciones que permitan la gestión de trámites y expedición de certificados, permisos y licencias, exigidos por órganos y entes de la Administración Pública en los procesos de importación y de exportación de mercancías no tradicionales; para la construcción o remodelación de infraestructura en jurisdicción de las referidas zonas económicas especiales, por lo tanto el Ejecutivo Nacional crea una Ventanilla Única en cada una de las Zonas Económicas Especiales del estado Lara, las cuales iniciarán sus operaciones a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; en las cuales deben prestarse los servicios que corresponde a las dependencias nacionales, regionales y municipales relacionadas con la atención de los trámites que realicen las personas naturales o jurídicas, para contribuir a la simplificación de dichos trámites, y así contribuir a garantizar el cumplimiento del presente Decreto y demás normativa vigente.

Artículo 15. En el marco de los objetivos del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, la Agenda Económica Bolivariana y la Productividad de las Regiones para el fortalecimiento de los Diecisiete (17) Motores de la Economía en el nuevo comienzo, para la transformación del Estado venezolano, con la finalidad de contribuir de la forma más eficaz y eficiente con el cumplimiento del presente instrumento, se crea la Aduana Subalterna de Palavecino, adscrita a la Aduana Principal Centro Occidental, y estará habilitada para las operaciones de importación, exportación, tránsito, servicios de transbordo, y bultos postales, cuya sede estará ubicada en la Zona Económica Especial del Municipio Palavecino. La misma tendrá por Circunscripción Aduanera los límites de la referida Zona Económica Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

PARAGRAFO UNICO: Queda encargado el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de dictar las Providencias y ejecutar las acciones que sean pertinentes a los fines de contribuir con el inicio de las operaciones de la Aduana Subalterna de Palavecino, a partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 16. Con la finalidad de potenciar los planes de inversión, los programas y proyectos dirigidos al desarrollo de las Zonas Económicas Especiales de los Municipios Palavecino e Iribarren del estado Lara, incidir en la capacidad de valor de la economía, estimular el desarrollo subregional, la producción y fortalecer el comercio interno y el comercio exterior, con especial atención en los sectores: Agroalimentario, agropecuario, agroindustrial, alimentario, comercial, industrial, turístico, artesanal, científico-tecnológico, cultural, de servicios, acuícola, petroquímico, minero y forestal del estado Lara y del País en general, se creará una Institución Bancaria Especializada, instituida como un Banco Universal, el cual podrá contar con participación de capital mixto (público y privado), su funcionamiento estará articulado con la banca pública nacional.

La Coordinadora de las **Zonas Económicas Especiales de los Municipios Palavecino é Iribarren del estado Lara**, presentará el Decreto de autorización de creación y el proyecto de Acta Constitutiva de la Institución Bancaria, instituida como un Banco Universal, para la consideración y aprobación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. La estructura y funcionamiento de la Institución Bancaria Especializada, instituida como un Banco Universal, debe estar en correspondencia con el Plan Estratégico de Desarrollo Integral y demás normativa vigente.

Artículo 17. En el marco de los objetivos del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, la Agenda Económica Bolivariana y la Productividad de las Regiones para el fortalecimiento de los Diecisiete (17) Motores de la Economía en el nuevo comienzo, en base a los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, simplicidad, objetividad, uniformidad, para promover e impulsar la actividad productiva nacional, la inversión y las exportaciones no petroleras, quedan encargados de ejecutar las actuaciones pertinentes, a los fines de hacer efectiva la presentación del respectivo Decreto de creación de la **Zona del Conocimiento Productivo del Valle de Quíbor**, el Ministerio del Poder Popular de Planificación; y la Coordinadora de las referidas Zonas Económicas Especiales, del Consejo de Gestión, y Gobernadora del estado Lara, ciudadana **Carmen Teresa Meléndez Rivas**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.146.803**, dentro de un plazo que no excederá de Cuatro (04) meses prorrogables por una vez, contado dicho plazo a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 18. Las Ministras y Ministros del Poder Popular con competencia en las materias relacionadas con la ejecución de este Decreto dictarán las regulaciones complementarias necesarias, para la mayor eficiencia en el logro del objeto planteado.

Artículo 19. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y Las Ministras y Ministros del Poder Popular con competencia en las materias relacionadas con el presente instrumento quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

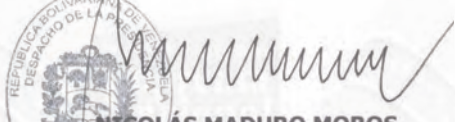
Artículo 20. Subsisten los efectos jurídicos de los actos que se hayan dictado con ocasión al Decreto N° 3.652, de fecha 02 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.516 de la misma fecha, cumpliendo los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Artículo 21. Se deroga el Decreto N° 3.652, de fecha 02 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.516 de la misma fecha, de conformidad con los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Artículo 22. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos día del mes de agosto de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de julio de 2019

209°, 160° y 20°
RESOLUCIÓN N° 020-19

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, concatenados con los artículos 48 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **JOSÉ ADELINO ORNELAS FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.087.964**, en su condición de Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, según consta en Decreto N° 3.926 de fecha 26 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.681 de la misma fecha; **Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada "Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación (SECODENA)"**, Código 00020, e igualmente delegarle las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Todos los actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.
2. La firma de los contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.
3. La firma de los convenios a suscribirse entre la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación y los órganos y entes que forman parte del Poder Público.
4. La firma de contratos de trabajo y contratos de Honorarios Profesionales, que tengan por objeto la prestación de servicios a la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación. Asimismo, la facultad de rescindir los contratos de personal y de Honorarios Profesionales, previo cumplimiento de la normativa legal.
5. Los movimientos de personal, permisos, conformación de horas extras de trabajo, otorgar jubilaciones reglamentarias y suspenderlas, según corresponda y de conformidad con la Ley.
6. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o que afecten los créditos establecidos para la Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

TERCERO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro en la forma que se le indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

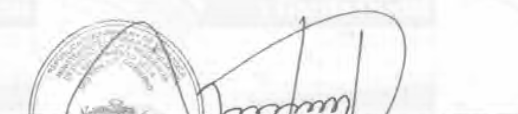
CUARTO: Los actos y documentos suscritos por el Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

QUINTO: Según corresponda al funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría

General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017,
Gaceta Oficial N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

"La Eficacia, la Eficiencia Política, Económica, Administrativa,
y la Calidad Revolucionaria consiste en producir más,
hacer las cosas mejor, es hacer más con menos y utilizar
todos los recursos con una mejor Gestión"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
"FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"

Caracas, 18 de julio de 2018

209°, 160° y 20°
RESOLUCIÓN N° 019-19

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1.783 de fecha 26 de mayo de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668 de la misma fecha, mediante el cual se autorizó la creación de la **"Fundación Movimiento por la Paz y la Vida"**, concatenado con la Cláusula Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la **"Fundación Movimiento por la Paz y la Vida"**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.705 de fecha 17 de julio de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar como Miembros del Consejo Directivo de la **"FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"**, a los ciudadanos y ciudadanas que se señalan a continuación, los cuales ejercerán las atribuciones inherentes a los referidos cargos de conformidad con la normativa vigente.

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
CESAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI C.I. V-16.923.784	MARIA ALEJANDRA GONZÁLEZ CHARINGA C.I. V-17.868.709
ROBERTO JESÚS GARCÍA MESSUTI C.I. V-10.814.948	ROSANGELA OROZCO RONDÓN C.I. V-14.452.652
SANCHEZ SÁLCEDO MIGUEL ÁNGEL C.I. V-14.992.626	JACOB RAFAEL GREY VARELA C.I. V-18.020.632
CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ C.I. V-6.235.930	JACQUELINE COROMOTO FARIAS PINEDA C.I. V-5.051.541

SEGUNDO: Formará igualmente parte del Consejo Directivo y lo presidirá, el ciudadano **ALEXANDER VARGAS GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.415.367**, en su carácter de Presidente de la **"Fundación Movimiento por la Paz y la Vida"**, en calidad de Encargado, designado según consta del Decreto N° 2.926, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de la misma fecha.

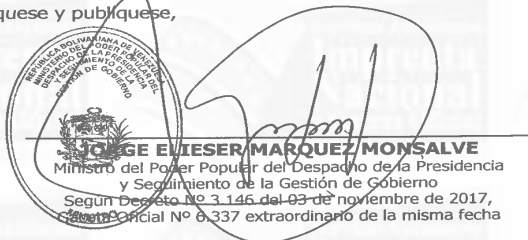
TERCERO: Los ciudadanos y ciudadanas designadas, deberán cumplir las atribuciones que le son conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa vigente aplicable.

CUARTO: Se deja sin efecto cualquier Acto Administrativo que colide con la presente.

QUINTO: Mediante la presente Resolución Juramento a los referidos ciudadanos y ciudadanas.

SEXTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
Comuníquese y publíquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 JUL. 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 401

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 19, 26 y 27 del artículo 78 ejusdem; concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 3.656 mediante el cual se adecúa la Unidad de Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) como un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **VICENTE MANUEL CABEZAS MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.310.156, en su carácter de **Director General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF)**, en calidad de Encargado, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos que se indican:

1. Diseñar y modificar la estructura organizativa de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF); así como, las normas que regulen su funcionamiento.
2. Administrar los bienes asignados a la Unidad.
3. Aprobar las modificaciones que requiera el presupuesto de gastos de la Unidad.
4. Abrir y movilizar cuentas e instrumentos de naturaleza financiera y bancaria de la Unidad.
5. Ordenar compromisos y pagos en cuanto al presupuesto asignado a la Unidad.
6. Celebrar contratos y demás actos requeridos para el normal desarrollo de las actividades de la Unidad.

Artículo 2. De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos ejecutados y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. El Ministro podrá suscribir los actos y documentos a que se refiere esta Resolución cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados con motivo de esta, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 JUL. 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 402

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)

En ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designo a la ciudadana **MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° V- 19.712.846, como **Directora General de Políticas de Financiamiento e Inversión Adscrita al Viceministerio de Articulación Económica**.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 10 de julio de 2019

209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866 mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2019/00192

Artículo 1. Designo al ciudadano **ALEXIS JOSÉ VILLANUEVA ZERPA**, titular de la cédula de identidad **V-15.633.718**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Anaco de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental**, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 5 de la Providencia Administrativa N° 00703, de fecha 18 de octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.814, de fecha 20 de noviembre de 2007, mediante la cual se crea el referido Sector, y lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015, de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.649, de la misma fecha.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2019.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2019/00170

Caracas, 04 de julio de 2019

Años 209°, 160° y 20°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4° numeral 38, artículo 7° y artículo 10 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de Diciembre de 2015, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE
REORGANIZA LA GERENCIA GENERAL DE GESTIÓN HUMANA**

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto ajustar las competencias asignadas a la Gerencia General de Gestión Humana y la Gerencia de Desarrollo de Carrera, así como de adecuar la denominación de la Gerencia de Régimen Disciplinario, la cual pasa a denominarse Gerencia de Normativa Legal y sus respectivas competencias.

Artículo 2. La Gerencia General de Gestión Humana, está integrada por: la Gerencia de Desarrollo de Carrera, la Gerencia de Remuneraciones y Beneficios Laborales, la Gerencia de Servicios de Salud y la Gerencia de Normativa Legal.

Artículo 3. Corresponde a la Gerencia General de Gestión Humana:

1. Formular las políticas de gestión de personal, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente.
2. Planificar, organizar y dirigir los procesos inherentes al ingreso, selección, promoción y retiro del personal, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente y los lineamientos instruidos por el órgano rector en la materia.
3. Presentar proyectos para mantener las remuneraciones del personal competitivas con el mercado laboral.
4. Presentar el proyecto de estatuto de jubilaciones ordinarias y especiales para el personal y pensiones de sobrevivientes.
5. Formular los planes de carrera para el personal dentro del Servicio.
6. Establecer los perfiles de cargos para el personal del Servicio, en concordancia con la normativa que regula la materia y los lineamientos instruidos por el órgano rector y presentarlos a la aprobación de la máxima autoridad del Servicio.

7. Administrar el sistema de evaluación del desempeño del personal del Servicio, de conformidad con las políticas y directrices que imparta el órgano rector de la materia y la normativa legal.
8. Determinar las necesidades de formación, capacitación y desarrollo del personal del Servicio, formular con base en estas los planes y programas que correspondan y coordinar con la dependencia con competencia en la materia de capacitación y adiestramiento.
9. Formular los planes de formación del personal que ingrese por primera vez al Servicio.
10. Organizar, ejecutar y coordinar con las dependencias que correspondan los procesos de pagos al personal del Servicio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
11. Gestionar ante a los organismos competentes, la documentación relacionada con las prestaciones laborales establecidas en las leyes y reglamentos que regulen la materia.
12. Mantener el registro de la nómina de personal del Servicio.
13. Formular y evaluar la ejecución de los programas de beneficios laborales y sociales del personal, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
14. Promover, a través de los programas de beneficios sociales, el desarrollo de actividades de carácter cultural, deportivo y recreativo.
15. Establecer y ejecutar estrategias que garanticen la prestación de los servicios de salud y otros relacionados, dirigidos tanto al personal del Servicio como a sus familiares.
16. Diseñar y supervisar la ejecución de las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad ocupacional, conjuntamente con las demás dependencias del Servicio.
17. Instruir, cuando sea procedente, los expedientes al personal que incurra en faltas que dieran lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes vigentes y gestionar ante la dependencia que corresponda la continuidad de los procedimientos que impliquen.
18. Suscribir los pronunciamientos solicitados por las distintas dependencias del SENIAT a nivel nacional en materia de recursos humanos.
19. Brindar asistencia técnica al área de gestión humana del nivel operativo, para la aplicación del régimen disciplinario.
20. Dictar lineamientos en materia de régimen disciplinario.
21. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos que en materia de personal establezcan las leyes y demás disposiciones legales vigentes.
22. Mantener actualizado y organizado el registro de los expedientes administrativos del personal del Servicio.
23. Expedir y certificar documentos relativos a la situación laboral del personal del Servicio, cuando le sea requerido.
24. Supervisar y evaluar los procesos que en materia de gestión humana, se ejecutan en el Nivel Operativo del Servicio.

Artículo 4. Corresponde a la Gerencia de Desarrollo de Carrera:

1. Ejecutar los planes de carrera del personal dentro del Servicio.
2. Ejecutar las normas técnicas para la selección, ingreso y promoción del personal del Servicio.
3. Llevar el Registro de Asignación de Cargos del Servicio.
4. Desarrollar los perfiles de cargos para el personal del Servicio.
5. Ejecutar las políticas, normas y procedimientos relativos a la evaluación de desempeño del personal del Servicio.
6. Ejecutar las políticas y las normas técnicas para el desarrollo de programas de pasantías en el Servicio.
7. Supervisar y evaluar la gestión en materia de personal del Nivel Operativo, respecto de la aplicación de los planes de carrera.
8. Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación del personal del Servicio a nivel nacional e internacional.
9. Coordinar con el Centro de Estudios Fiscales la capacitación, adiestramiento y formación del personal del Servicio, una vez detectadas las necesidades.
10. Realizar seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas de capacitación dirigidos al personal del Servicio.
11. Mantener actualizada la base de datos de personal del Servicio.

Artículo 5. La Gerencia de Remuneraciones y Beneficios Laborales, está conformada por la División de Remuneraciones y la División de Beneficios Laborales.

Artículo 6. Corresponde a la Gerencia de Remuneraciones y Beneficios Laborales, las siguientes funciones:

1. Organizar y ejecutar los procesos de pagos al personal del Servicio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
2. Realizar periódicamente estudios, para mantener las remuneraciones del personal actualizadas y competitivas con el mercado laboral y presentar propuestas a la máxima autoridad del Servicio.
3. Gestionar ante las dependencias que correspondan los recursos presupuestarios y financieros, para la ejecución de pagos al personal del Servicio.
4. Llevar y mantener el registro de la nómina de personal del Servicio.
5. Procesar y presentar, cuando sea requerido por los organismos competentes, la documentación relacionada con las prestaciones laborales establecidas en las leyes y reglamentos que regulen la materia.
6. Presentar a la máxima autoridad del Servicio, los programas de beneficios laborales y sociales que estén establecidos en el marco de la normativa vigente.
7. Diseñar y presentar propuestas de programas orientados al bienestar laboral y social del personal, que complementen lo establecido en la normativa vigente.
8. Diseñar y presentar propuestas de programas de beneficios sociales en los cuales se promueva e incentive el desarrollo de actividades de carácter cultural, deportivo y recreativo, entre otros.
9. Realizar seguimiento y control al cumplimiento de los programas de beneficios laborales y sociales.
10. Dirigir los procesos de jubilaciones y pensiones del personal del Servicio.
11. Ejecutar las gestiones inherentes a las pensiones de sobrevivientes a causa del fallecimiento de los beneficiarios o beneficiarias de jubilación y coordinar con la Gerencia General de Administración la continuidad del pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
12. Gestionar y coordinar ante las dependencias competentes del Servicio, la dotación de los recursos presupuestarios, financieros y materiales, entre otros, para mantener la operatividad de los Centros de Educación que administre el SENIAT.

Artículo 7. Corresponde a la División de Remuneraciones, las siguientes funciones:

1. Ejecutar los procesos de pagos al personal del Servicio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
2. Elaborar estudios para mantener las remuneraciones del personal actualizadas y competitivas con el mercado laboral y presentar propuestas.
3. Presentar las propuestas o requerimientos de recursos presupuestarios y financieros, para la ejecución de pagos al personal del Servicio.
4. Mantener el registro de la nómina de personal del Servicio.
5. Procesar la documentación relacionada con las prestaciones laborales, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos que regulen la materia.

Artículo 8. Corresponde a la División de Beneficios Laborales, las siguientes funciones:

1. Ejecutar los programas de beneficios laborales y sociales que estén establecidos en el marco de la normativa vigente.
2. Ejecutar los programas diseñados para el bienestar laboral y social del personal, que complementen lo establecido en la normativa vigente.
3. Elaborar y presentar propuestas de programas de beneficios sociales en los cuales se promueva e incentive el desarrollo de actividades de carácter cultural, deportivo y recreativo, entre otros.
4. Realizar seguimiento y control al cumplimiento de los programas de beneficios laborales y sociales, a nivel nacional.
5. Ejecutar los procesos de jubilaciones ordinarias, especiales y pensiones de sobrevivientes, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.
6. Ejecutar las gestiones inherentes a las pensiones de sobrevivientes a causa del fallecimiento de los beneficiarios o beneficiarias de jubilación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
7. Ejecutar los procesos a través de los cuales se mantienen operativos los Centros de Educación que administra el SENIAT, e informar oportunamente respecto a los recursos necesarios para tal fin.

Artículo 9. La Gerencia de Servicios de Salud, está conformada por la División de Servicio Médico y Seguridad Social y por la División de Servicio Auto - Administrado de Salud.

Artículo 10. Corresponde a la Gerencia de Servicios de Salud, las siguientes funciones:

1. Formular y presentar a la máxima autoridad del Servicio programas y lineamientos técnicos, en materia de asistencia médica y demás servicios de salud, relacionados con la materia.
2. Diseñar y proponer la realización de operativos especiales de asistencia médica masiva.
3. Presentar ante la máxima autoridad del Servicio, las propuestas referentes a campañas de prevención de enfermedades y coordinar su divulgación con las dependencias competentes.
4. Monitorear en forma permanente el uso de las ambulancias y gestionar en forma oportuna las acciones encaminadas a garantizar las condiciones óptimas de su funcionamiento.
5. Administrar los inventarios y suministros de medicinas a los servicios médicos.
6. Mantener registro de la asistencia médica primaria por cada funcionario, resguardando la confidencialidad de la información.
7. Gestionar la comprobación de reposos presentados por los funcionarios, en los casos que se amerite.
8. Activar ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), los procedimientos que correspondan.
9. Gestionar y controlar la optimización de la base de datos y soporte técnico de ingresos y egresos de los afiliados, los proveedores de salud y otros servicios relacionados, considerando la siniestralidad y las coberturas por patologías, para generar información estadística y modelar escenarios de comportamiento.
10. Prestar servicio de salud a nivel nacional, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
11. Coordinar y controlar el proceso de captación de proveedores de servicios de salud.
12. Evaluar y presentar propuestas para la base de negociación con los proveedores de salud y otros servicios relacionados.
13. Autorizar la prestación del servicio de salud para los afiliados por parte de los proveedores de salud y otros servicios relacionados.
14. Evaluar y presentar mejoras al condicionado del servicio de salud.
15. Evaluar y presentar propuestas para la estandarización del baremo a nivel nacional.
16. Evaluar y presentar la facturación presentada por los proveedores de salud, y gestionar el pago ante la dependencia administrativa con competencia en la materia.
17. Informar a la dependencia correspondiente el agotamiento de los recursos para la reposición de los mismos.
18. Presentar propuestas y reportes de incidencias financieras y de riesgos, orientadas al ajuste de los montos de la cobertura de los servicios de salud y otros servicios relacionados.
19. Mantener un sistema de información oportuno y eficiente, para la transmisión de información a los afiliados.
20. Supervisar y apoyar la gestión del servicio de salud y otros relacionados en el nivel operativo.
21. Suministrar la información inherente al Sistema Auto - Administrado de Salud, que requiera el órgano de control en materia de actividad aseguradora.

Artículo 11. Corresponde a la División de Servicio Médico y Seguridad Social:

1. Ejecutar los operativos especiales de asistencia médica masiva.
2. Ejecutar las campañas de prevención de enfermedades y coordinar su divulgación a través de las dependencias competentes.
3. Monitorear en forma permanente el uso de las ambulancias y gestionar en forma oportuna las acciones encaminadas a garantizar las condiciones óptimas de su funcionamiento.
4. Supervisar la aplicación de lineamientos para la administración del inventario de medicinas.
5. Llevar registro de la asistencia médica primaria por cada funcionario, así como asegurar el manejo apropiado y confidencial de la información clínica del mismo.

6. Tramitar la comprobación de reposos presentados por los funcionarios, en los casos que se amerite.
7. Evaluar las solicitudes de incapacidad, en coordinación con las Divisiones de Remuneraciones y de Beneficios Laborales, y activar los procedimientos ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).
8. Activar la conformación de las juntas médicas de evaluación para el análisis de solicitudes de incapacidad.

Artículo 12. Corresponde a la División de Servicio Auto - Administrado de Salud:

1. Difundir lineamientos técnicos en materia de servicios de salud y otros relacionados con la materia.
2. Gestionar la optimización de la base de datos y soporte técnico de ingresos y egresos de los afiliados, los proveedores de salud y otros servicios relacionados; generar información estadística y modelar escenarios de comportamiento.
3. Prestar atención telefónica a nivel nacional, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
4. Captar y controlar la red de proveedores de salud, en función de parámetros de calidad y racionalidad.
5. Evaluar y presentar propuestas para la base de negociación con los proveedores de salud y otros servicios relacionados.
6. Evaluar la prestación del servicio de salud para los afiliados por parte de los proveedores de salud y otros servicios relacionados.
7. Atender y gestionar las solicitudes por concepto de carta aval, órdenes de servicios, reembolsos e indemnizaciones a nivel nacional y solicitar asesorías médicas, cuando sean necesarias.
8. Realizar la evaluación técnica y patológica que corresponda a las solicitudes, y solicitar asesorías médicas cuando sean necesarias.
9. Realizar seguimiento y control del cumplimiento del condicionado.
10. Estandarizar baremos a nivel nacional.
11. Revisar y avalar la conformidad de la facturación presentada por los proveedores de salud; y presentarla para que se active la gestión de pago ante la dependencia administrativa con competencia en la materia.
12. Informar a la dependencia que corresponda el agotamiento de los recursos para la reposición de los mismos.
13. Generar y presentar propuestas y reportes de incidencias financieras y de riesgos, orientadas al ajuste de los montos de la cobertura de los servicios de salud y otros servicios relacionados.
14. Conformar los expedientes en la materia correspondiente.
15. Controlar, supervisar y apoyar la gestión del servicio de salud y otros relacionados en el Nivel Operativo.
16. Suministrar la información inherente al Sistema Auto - Administrado de Salud, que requiera el órgano de control en materia de actividad aseguradora.

Artículo 13. Corresponde a la Gerencia de Normativa Legal, las siguientes funciones:

1. Dictar lineamientos en materia de régimen disciplinario.
2. Instruir cuando sea procedente, los expedientes disciplinarios al personal que incurra en faltas que dieran lugar a las sanciones establecidas en las leyes vigentes.
3. Ejercer la representación del Servicio ante las Inspectorías del Trabajo a nivel Nacional y otros entes administrativos.
4. Tramitar los procedimientos administrativos relativos al egreso del personal del SENIAT (Renuncia, Remoción y Retiro, Destitución, Rescisión de Contratos, Despidos), por cualquiera de las causas legalmente establecidas.
5. Tramitar los procedimientos derivados de las medidas administrativas de suspensión del cargo sin goce de sueldo.
6. Elaborar los pronunciamientos solicitados por las distintas dependencias del SENIAT a nivel nacional en materia de recursos humanos.

Artículo 14. Son competencias comunes tanto de la Gerencia General de Gestión Humana como de las dependencias que la conforman, las siguientes:

1. Formular el Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto de la dependencia, controlar su ejecución y elaborar los informes de gestión de conformidad con las directrices y lineamientos emanados en materia de planificación y presupuesto; presentarlos para la aprobación respectiva.
2. Tramitar ante las dependencias del Servicio correspondientes, los procesos de apoyo que garanticen el adecuado funcionamiento; en el marco de las normas y lineamientos que regulan la materia.
3. Establecer y mantener enlace permanente con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, en los casos que lo amerite por la materia de su competencia.
4. Participar en reuniones, foros, seminarios, asambleas y otros eventos ante organismos nacionales e internacionales en la materia de su competencia, cuando le sea instruido.
5. Mantener actualizados los registros de información generada en materia de su competencia.
6. Establecer las normas para el desarrollo de las actividades de su competencia que deban ser contenidas en los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos, de conformidad con los lineamientos establecidos por la dependencia con competencia en la materia.
7. Detectar las necesidades específicas de capacitación y adiestramiento de los funcionarios a su cargo y gestionar las acciones pertinentes, ante la dependencia con competencia en materia de formación y capacitación.
8. Administrar, conservar, resguardar y custodiar los bienes nacionales asignados, de conformidad con las normas y formalidades establecidas por la dependencia con competencia en la materia.
9. Asesorar y asistir a las distintas dependencias que conforman el Servicio, en las materias de su competencia.
10. Prestar asistencia técnica e intercambiar información, dentro del ámbito de su competencia, atendiendo a las restricciones de ley, a los entes públicos.
11. Elaborar y someter a la aprobación del superior jerárquico, los lineamientos e instructivos que sean necesarios en la materia de su competencia.
12. Impartir lineamientos en la materia de su competencia a las dependencias del nivel operativo, cuando aplique, y realizar el seguimiento al cumplimiento de los mismos.
13. Prestar asesoría y apoyo técnico al nivel operativo, de conformidad con la materia de su competencia.
14. Supervisar y evaluar al nivel operativo en el cumplimiento de sus funciones, normas y demás disposiciones referentes a su competencia; y emitir las recomendaciones que sean necesarias.
15. Emitir copias certificadas, de los documentos que reposan en los archivos físicos o digitales a su cargo, cuando le sea requerido.
16. Las demás que le atribuyan las leyes y normas aplicables.

Artículo 15. Se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2018/0184, de fecha 15 de Noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.535, de fecha 29 Noviembre de 2018.

Artículo 16. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD
(CONSALUD)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 014-2019

CARACAS, 04 DE JUNIO DE 2019
209º, 160º y 20º

JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.426.409, en su condición de **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD)**, según consta en Resolución N° 340 de fecha 12 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.528 de fecha 20 de noviembre de 2018; sociedad mercantil creada mediante Decreto Presidencial N° 810 de fecha 25 de febrero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.363 de la misma fecha, e inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital el 21 de abril de 2014, bajo el número 128, tomo 19-A-SDO, cuya última modificación consta en Acta de Asamblea de fecha 14 de diciembre de 2018, debidamente inscrita ante el mencionado Registro en fecha 26 de diciembre de 2018, bajo el número 41, tomo 325 A SDO, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.553 de fecha 27 de diciembre de 2018, dispone:

ARTÍCULO 1. Designo al ciudadano **ENDER DE LA CRUZ PEREZ MARTINEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.869.788 como **AUDITOR INTERNO (INTERINO) DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD)**, en calidad de encargado, quien ejercerá el cargo, hasta tanto se designe el titular de la unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos Públicos de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.

ARTÍCULO 2. Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Asesorar a la Máxima Autoridad, Presidente o Presidenta, Director o Directora General y las diferentes Gerencias de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD)** en todo lo relacionado con las áreas, actividades y materias sujetas a su control.
2. Verificar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales, planes y políticas, así como la evaluación de los instrumentos de control interno sobre las operaciones y actividades realizadas por las dependencias de la fundación.
3. Dirigir y coordinar la elaboración del Plan Anual de Control y Auditorías y vigilar su correcta ejecución, aplicando criterios de legalidad, objetividad, oportunidad y de relevancia material, con arreglo a los principios de economía, eficiencia y/o eficacia, tomando en consideración las normas de control interno dictadas por la Contraloría General de la República.
4. Presentar el Plan Anual de Control de Auditorías a la Máxima Autoridad para su aprobación e informar a la Contraloría General de República y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de su ejecución.
5. Elaborar el Reglamento Interno, normas y procedimientos de la Gerencia de Auditoría Interna y presentar a la Máxima Autoridad para su aprobación, así como sus respectivas modificaciones.
6. Ordenar la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en las Gerencias de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD)**, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como evaluar el cumplimiento y resultados de las políticas, planes y acciones administrativas, la eficiencia, la eficacia, racionalidad, economía, calidad e impacto de su gestión.
7. Coordinar la elaboración de los informes sobre la situación encontrada en las auditorías realizadas y efectuar las observaciones que considere convenientes, a fin de solventar las situaciones irregulares encontradas, así como realizar recomendaciones sobre la necesidad o deficiencia de normas y procedimientos que regulen la ejecución de las actividades.

8. Ejercer la potestad investigativa y sancionatoria de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría, y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, autorizando las actuaciones necesarias a tales fines.

9. Cumplir con el procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

10. Declarar la Responsabilidad Administrativa, formular reparos e imponer las multas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal.

11. Presentar a la Máxima Autoridad los informes resultantes de sus actuaciones, así como aquellos elaborados por los auditores externos contratados y avalados por el Órgano de Control Fiscal, verificando que las Gerencias de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD)** apliquen los correctivos de acatamiento de las recomendaciones señaladas en los respectivos informes.

12. Coordinar las acciones a seguir para responder oportunamente e informar a la Máxima Autoridad sobre la realización de las auditorías, así como dar respuesta a los informes asegurando el suministro de la información adecuada y el cumplimiento de las obligaciones legales en el plazo reglamentario.

13. Atender las relaciones de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD)** con la Contraloría General de la República y remitirles los informes correspondientes, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento coordinado de los sistemas de control externo e interno.

14. Coordinar la planificación de los programas de desarrollo y capacitación del personal de la Unidad Interna, en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las políticas que establezca la Máxima Autoridad de la Institución.

15. Emitir opinión para la designación del personal de la Gerencia, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente.

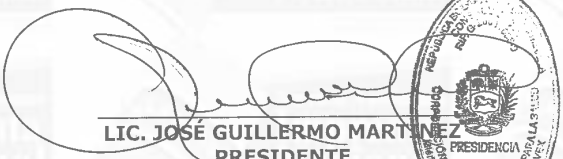
16. Cumplir con las demás atribuciones establecidas en la normativa legal vigente que rige la materia de Control Fiscal.

17. Las demás que le asigne la Máxima Autoridad de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD)** o se le atribuyan en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones o Manuales Organizacionales.

ARTÍCULO 3. Se exhorta al mencionado ciudadano, realizar la debida presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, correspondiente al inicio de funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y posterior consignación de la copia por ante la Gerencia de Gestión Humana, en cumplimiento con el artículo 40 *ejusdem*, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 01-00-057 de fecha 26 de marzo de 2009 emanada de la Contraloría General de la República, ello en razón de que las funciones desempeñadas conllevan a la responsabilidad de coordinar, planificar, tomar decisiones y supervisar personal bajo su cargo, entre otras.

ARTÍCULO 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del cuatro (04) de junio de 2019

Comuníquese y publíquese,


LIC. JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD
(CONSALUD)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 26 JUL. 2019

AÑOS 208° 160' y 20°

RESOLUCIÓN N° 059

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 2 numeral 1; 4 numeral 1 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios; este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad: En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **DINA PRICILA DE CESARE VOLCAN**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.380.297, realizada por la Oficina de Gestión Humana, se puede determinar que la misma desempeña el cargo de **PROFESIONAL II**, adscrita a la **DIRECCIÓN ESTADAL BARINAS**, desde el 04 de octubre de 1993, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que del examen del expediente personal de la ciudadana **DINA PRICILA DE CESARE VOLCAN**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.380.297, se puede comprobar que fue debidamente evaluada a través de la "**Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual**", **Forma 14-08** en fecha 07 de marzo de 2018 por la Junta Evaluadora del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), la cual dictaminó que actualmente, tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo del sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** a la ciudadana **DINA PRICILA DE CESARE VOLCAN**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.380.297, quien desempeña el Cargo de **PROFESIONAL II**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL BARINAS**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante veinte (20) años y en la actualidad cuenta con Cincuenta y dos (52) años de edad.

SEGUNDO: El monto de la Pensión por Discapacidad será por la cantidad de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 14/100 (Bs. 105.320,14)**, que es equivalente al 70% del salario normal devengado durante el último mes de servicio activo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

TERCERO: Se ordena a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana notificar a la ciudadana **DINA PRICILA DE CESARE VOLCAN**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.380.297, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 26 JUL. 2019

AÑOS 208° 160' y 20°

RESOLUCIÓN N° 060

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 2 numeral 1, 4 numeral 1 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que la república Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad: En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **JOSÉ FELIPE ABREÚ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.329.423, realizada por la Oficina de Gestión Humana, se puede determinar que el mismo desempeña el cargo de **VIGILANTE**, adscrita a la **DIRECCIÓN ESTADAL ZULIA**, desde el 03 de Octubre de 2003, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que del examen del expediente personal del ciudadano **JOSÉ FELIPE ABREÚ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.329.423, se puede comprobar que fue debidamente evaluado a través de la "**Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual**", **Forma 14-08** en fecha 31 de Marzo de 2017 por la Junta Evaluadora del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), la cual dictaminó que actualmente, tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo del sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** al ciudadano **JOSÉ FELIPE ABREÚ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.329.423, quien desempeña el Cargo de **VIGILANTE**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL ZULIA**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Dieciséis (16) años y en la actualidad cuenta con Cincuenta y tres (53) años de edad.

SEGUNDO: El monto de la Pensión por Discapacidad será por la cantidad de **SESENTA MIL SEISCIENTOS TRECE BOLÍVARES CON 51/100 (Bs. 60.613,51)**, que es equivalente al 70% del salario normal devengado durante el último mes de servicio activo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

TERCERO: Se ordena a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana notificar al ciudadano **JOSÉ FELIPE ABREÚ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.329.423, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES X

Número 41.686

Caracas, viernes 2 de agosto de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.